UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS

CARRERA PROFESIONAL DE DERECHO

"LA INIMPUTABILIDAD DE LOS MENORES INFRACTORES Y SU INCIDENCIA EN LA SEGURIDAD CIUDADANA EN LA PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO ENTRE LOS AÑOS 2015 - 2018"

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE

ABOGADO

CARMEN ELIZABETH PANDURO TORRES

MILI ROSIO TARAZONA TRUJILLO

INGRIHT YORSINA TORRES SALDAÑA

ASESOR:

Dr. VÍCTOR TEDY LÓPEZ PANAIFO

PUCALLPA - PERÚ

2020

UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

ACTA DE EXAMEN DE GRADO PARA OPTAR EL TITULO DE ABOGADO

En la ciudad de Pucallpa, siendo las 18:00 a.m del día viernes 20 de noviembre del 2020, en el auditorio de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional de Ucayali se dio inicio al **EXAMEN DE GRADO**, correspondiente a la sustentación de la **TESIS** denominada **"LA INIMPUTABILIDAD DE LOS MENORES INFRACTORES Y SU INCIDENCIA EN LA SEGURIDAD CIUDADANA EN LA PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO ENTRE LOS AÑOS 2015-2018"** presentada por las Bachilleres en Derecho y Ciencias Políticas: **PANDURO TORRES CARMEN ELIZABETH, TARAZONA TRUJILLO MILI ROSIO Y TORRES SALDAÑA INGRIHT YORSINA.**

En cumplimiento del Reglamento de Grados y Títulos, el Secretario Académico de la Facultad procedió a presentar a los Miembros del Jurado integrado por los docentes: **DR. LIZANDRO LEVEAU PEZO** (Presidente), **DR. JOEL ORLANDO SANTILLAN TUESTA** (Miembro), **DRA. JANET YVONE CASTAGNE VASQUEZ** (Miembro), designados con Memorando Múltiple N° 0228/2020-UNU/FDyCP/GyT de fecha 11 de noviembre del 2020; luego del cual el señor presidente instó a la Secretaria Académica a presentar a las (los) bachilleres examinadas (dos).

Acto seguido el Presidente del Jurado invitó a las bachilleres a iniciar su exposición; a cuyo término los miembros del Jurado les formularon las preguntas y objeciones respectivas, las mismas que una a una fueron absueltas de forma **SATISFACTORIA** por las ponentes.

Continuando con el desarrollo de la sustentación y de conformidad con el Reglamento de Grados y Títulos, el Presidente invitó a las bachilleres examinados y al público asistente a abandonar la Sala.

Después de deliberar en forma reservada el Jurado emitió la calificación general, de cuyo resultado se establece que las (los) bachilleres **PANDURO TORRES CARMEN ELIZABETH, TARAZONA TRUJILLO MILI ROSIO Y TORRES SALDAÑA INGRIHT YORSINA** fueron **APROBADAS POR MAYORIA.**

Reiniciado el acto público se dio lectura a la presente Acta que los Miembros del Jurado la suscriben por quintuplicado en señal de conformidad.

Realizado el juramento de honor y las felicitaciones de los miembros del jurado, el presidente dio por concluido el acto de sustentación siendo las 19:00 p.m. del mismo día, de lo que doy fe.

DR. LIZANDRO LEVEAU PEZO
PRESIDENTE

DR. JOEL ORLANDO SANTILLAN TUESTA
MIEMBRO

DRA. JANET YVONE CASTAGNE VASQUEZ
MIEMBRO

DR. RUBEN ADOLFO CERNA LEVEAU
SECRETARIO ACADEMICO (e)

ACTA DE APROBACIÓN

La presente tesis fue aprobada por los miembros del Jurado Evaluador de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional de Ucayali como requisito para optar el Título Profesional de Abogado.

Dr. Lizandro Leveau Pezo _____
Presidente

Dr. Joel Orlando Santillan Tuesta _____
Miembro

Dra. Janet Yvone Castagne Vásquez _____
Miembro

Dr. Víctor Tedy López Panaifo _____
Asesor

Bach. Carmen Elizabeth Panduro Torres _____
Tesista

Bach. Mili Rosio Tarazona Trujillo _____
Tesista

Bach. Ingriht Yorsina Torres Saldaña _____
Tesista

UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI
VICERRECTORADO DE INVESTIGACION
DIRECCION DE PRODUCCION INTELECTUAL

CONSTANCIA

ORIGINALIDAD DE TRABAJO DE INVESTIGACION

SISTEMA ANTIPLAGIO URKUND

N° V/0148-2020

La **Dirección General de Producción Intelectual**, hace constar por la presente, que el Informe Final (Tesis), Titulado:

"LA INIMPUTABILIDAD DE LOS MENORES INFRACTORES Y SU INCIDENCIA EN LA SEGURIDAD CIUDADANA EN LA PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO ENTRE LOS AÑOS 2015 -2018"

Cuyo autor (es)	:	**PANDURO TORRES, CARMEN ELIZABETH** **TARAZONA TRUJILLO, MILI ROSIO** **TORRES SALDAÑA, INGRIHT YORSINA**
Facultad	:	DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
Escuela Profesional	:	DERECHO
Asesor(a)	:	Dr. Lopez Panaifo, Victor Tedy

Después de realizado el análisis correspondiente en el Sistema Antiplagio URKUND, dicho documento presenta un **porcentaje de similitud de 10%.**
En tal sentido, de acuerdo a los criterios de porcentaje establecidos en el artículo 9 de la DIRECTIVA DE USO DEL SISTEMA ANTIPLAGIO URKUND, el cual indica que no se debe superar el 10%. Se declara, que el trabajo de investigación: SI Contiene un porcentaje aceptable de similitud, por lo que SI se aprueba su originalidad.

En señal de conformidad y verificación se entrega la presente constancia.

Fecha: 15/09/2020

Dra. DINA PARI QUISPE
Dirección de Producción Intelectual

AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN DE TESIS

REPOSITORIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI

Yo, Carmen Elizabeth Panduro Torres

Autor de la TESIS titulada:

" La inimputabilidad de los menores infractores y su incidencia en la seguridad ciudadana en la Provincia de Coronel Portillo entre los años 2015 - 2018 "

Sustentada el año: 2020

Con la asesoría de: Dr. Victor Tedy Lopez Panaifo

En la Facultad de: Derecho y Ciencias Políticas

Carrera Profesional de: Derecho

Autorizo la publicación:

PARCIAL [ ] Significa que se publicará en el repositorio institucional solo La caratula, la dedicatoria y el resumen de la tesis. Esta opción solo es válida marcar **si su tesis o documento presenta material patentable**, para ello deberá presentar el trámite de CATI y/o INDECOPI cuando se lo solicite la DGPI UNU.

TOTAL [X] Significa que todo el contenido de la tesis y/o documento será publicada en el repositorio institucional.

De mi trabajo de investigación en el Repositorio Institucional de la Universidad Nacional de Ucayali (www.repositorio.unu.edu.pe), bajo los siguientes términos:

Primero: Otorgo a la Universidad Nacional de Ucayali **licencia no exclusiva** para reproducir, distribuir, comunicar, transformar (únicamente mediante su traducción a otros idiomas) y poner a disposición del público en general mi tesis (incluido el resumen) a través del Repositorio Institucional de la UNU, en formato digital sin modificar su contenido, en el Perú y en el extranjero; por el tiempo y las veces que considere necesario y libre de remuneraciones.

Segundo: Declaro que la **tesis es una creación de mi autoría** y exclusiva titularidad, por tanto me encuentro facultado a conceder la presente autorización, garantizando que la tesis no infringe derechos de autor de terceras personas, caso contrario, me hago único(a) responsable de investigaciones y observaciones futuras, de acuerdo a lo establecido en el estatuto de la Universidad Nacional de Ucayali y del Ministerio de Educación.

En señal de conformidad firmo la presente autorización.

Fecha: 14 / 12 / 2020

Email: carmen.panduro.torres@gmail.com

Firma:

Teléfono: 961246534

DNI: 70246984

AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN DE TESIS

REPOSITORIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI

Yo, Mili Rosio Tarazona Trujillo
Autor de la TESIS titulada:
"La inimputabilidad de los menores infractores y su incidencia en la seguridad ciudadana en la provincia de Coronel Portillo entre los años 2015 - 2018"

Sustentada el año: 2020
Con la asesoría de: Dr. Victor Tedy Lopez Panaifo
En la Facultad de: Derecho y Ciencias Políticas
Carrera Profesional de: Derecho

Autorizo la publicación:

PARCIAL [ ] Significa que se publicará en el repositorio institucional solo La caratula, la dedicatoria y el resumen de la tesis. Esta opción solo es válida marcar **si su tesis o documento presenta material patentable**, para ello deberá presentar el trámite de CATI y/o INDECOPI cuando se lo solicite la DGPI UNU.

TOTAL [X] Significa que todo el contenido de la tesis y/o documento será publicada en el repositorio institucional.

De mi trabajo de investigación en el Repositorio Institucional de la Universidad Nacional de Ucayali (www.repositorio.unu.edu.pe), bajo los siguientes términos:

Primero: Otorgo a la Universidad Nacional de Ucayali **licencia no exclusiva** para reproducir, distribuir, comunicar, transformar (únicamente mediante su traducción a otros idiomas) y poner a disposición del público en general mi tesis (incluido el resumen) a través del Repositorio Institucional de la UNU, en formato digital sin modificar su contenido, en el Perú y en el extranjero; por el tiempo y las veces que considere necesario y libre de remuneraciones.

Segundo: Declaro que la **tesis es una creación de mi autoría** y exclusiva titularidad, por tanto me encuentro facultado a conceder la presente autorización, garantizando que la tesis no infringe derechos de autor de terceras personas, caso contrario, me hago único(a) responsable de investigaciones y observaciones futuras, de acuerdo a lo establecido en el estatuto de la Universidad Nacional de Ucayali y del Ministerio de Educación.

En señal de conformidad firmo la presente autorización.

Fecha: 14 / 12 / 2020

Email: mili.tarazona.trujillo@gmail.com

Firma:

Teléfono: 948191093

DNI: 48047161

AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN DE TESIS

REPOSITORIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI

Yo, Ingriht Yorsina Torres Saldaña

Autor de la TESIS titulada:

"La inimputabilidad de los menores infractores y su incidencia en la seguridad ciudadana en la provincia de coronel Portillo entre los años 2015-2018"

Sustentada el año: 2020

Con la asesoría de: Dr. Victor Tedy Lopez Panaifo

En la Facultad de: Derecho y ciencias Politicas

Carrera Profesional de: Derecho

Autorizo la publicación:

PARCIAL ☐ Significa que se publicará en el repositorio institucional solo La caratula, la dedicatoria y el resumen de la tesis. Esta opción solo es válida marcar **si su tesis o documento presenta material patentable**, para ello deberá presentar el trámite de CATI y/o INDECOPI cuando se lo solicite la DGPI UNU.

TOTAL ☒ Significa que todo el contenido de la tesis y/o documento será publicada en el repositorio institucional.

De mi trabajo de investigación en el Repositorio Institucional de la Universidad Nacional de Ucayali (www.repositorio.unu.edu.pe), bajo los siguientes términos:

Primero: Otorgo a la Universidad Nacional de Ucayali **licencia no exclusiva** para reproducir, distribuir, comunicar, transformar (únicamente mediante su traducción a otros idiomas) y poner a disposición del público en general mi tesis (incluido el resumen) a través del Repositorio Institucional de la UNU, en formato digital sin modificar su contenido, en el Perú y en el extranjero; por el tiempo y las veces que considere necesario y libre de remuneraciones.

Segundo: Declaro que la **tesis es una creación de mi autoría** y exclusiva titularidad, por tanto me encuentro facultado a conceder la presente autorización, garantizando que la tesis no infringe derechos de autor de terceras personas, caso contrario, me hago único(a) responsable de investigaciones y observaciones futuras, de acuerdo a lo establecido en el estatuto de la Universidad Nacional de Ucayali y del Ministerio de Educación.

En señal de conformidad firmo la presente autorización.

Fecha: 14 / 12 / 2020

Email: ingriht.torres.1994@gmail.com.

Firma:

Teléfono: 944846419

DNI: 48194693

DEDICATORIA

A Dios, por nunca dejarme desistir, por la gratitud de darme como madre a la señora Elisabeth Torres, quien es mi pilar fundamental y fue quien me apoyó en mi formación académica de manera desinteresada y con mucho amor; asimismo a mis hermanos Neiser y Cielo, a mis amores Idmir y Fabrizio, que me llenan de mucha alegría y me brindan su apoyoincondicional; y a todas las personas que se sumaron al desarrollo de esta tesis.

Carmen Elizabeth.

A mis padres Willian y Aguida, por haberme forjado como persona que soy en la actualidad, todos mis logros se los debo a ellos, les agradezco por todo el esfuerzo y dedicación durante el tiempo universitario, que me motivaron a ser mejor día a día.

Mili Rosio.

A Dios, por darme salud y la oportunidad de llegar a culminar una meta más en mi vida, a mis padres Godofredo Torres y Rosa Saldaña, quienes me dieron la vida, educación, apoyo, consejos y especialmente por creer en mí, a mis hermanos Junior y Eloy, por sus cariños incondicional y el agradecimiento especial a mi eterno amor, mi hija Hanna, por ser el motor y motivo de este logro; desde el fondo de mi corazón los agradezco.

Ingriht Yorsina.

AGRADECIMIENTO

A Dios, por darnos la vida y fuerzas para culminar los estudios y hacer realidadeste objetivo anhelado.

Nuestra casa de estudios, la Universidad Nacional de Ucayali, por formarnoscomo buenos profesionales al servicio de la sociedad y el país.

A los profesores universitarios porque durante toda nuestra carrera profesionalhan aportado mucho a nuestra formación con sus cátedras.

Al Dr. Víctor Tedy López Panaifo, por brindarnos su asesoría.

A los jurados, por sus oportunas observaciones, lo que llevo a una buena culminación este trabajo de investigación.

A todas las personas, profesionales, abogados, miembros de la Comisaría de Pucallpa, jóvenes y adolescentes que colaboraron con el desarrollo de la encuesta para poder estudiar las variables de investigación y de esa manera facilitaron el arduo trabajo de campo que se ha realizado.

ÍNDICE

DEDICATORIA…….viii

AGRADECIMIENTO…….….ix

ÍNDICE…….x

ÍNDICE DE TABLAS…….xii

ÍNDICE DE FIGURAS……..xv

RESUMEN……...xvii

ABSTRACT…….....xviii

INTRODUCCIÓN…….xix

CAPÍTULO I. EL PROBLEMA DE LA INVESTIGACIÓN……1

1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA……1

1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA……2

1.3. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN…….....……...3

1.4. HIPÓTESIS Y/O SISTEMA DE HIPÓTESIS……3

1.5. VARIABLES……...4

1.6. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN……..5

1.7. DELIMITACIÓN DEL ESTUDIO……6

1.8. VIABILIDAD DEL ESTUDIO……6

CAPÍTULO II. MARCO TEÓRICO……...8

2.1. ANTECEDENTES DEL PROBLEMA……..…..8

2.1.1. A Nivel Internacional……8

2.1.2. A Nivel Nacional……..10

2.1.3. A Nivel Local……11

2.2. BASES TEÓRICAS……13

2.2.1. La Inimputabilidad……..13

2.2.2. Menor Infractor……19

2.2.3. Marco Normativo……22

2.2.4. Doctrina sobre Modelos de Justicia aplicables al Menor Infractor…46

2.2.5. Jurisprudencia……..53

2.2.6. Política Criminal……...55

2.3. DEFINICIÓN DE TÉRMINOS BÁSICOS……..71

CAPÍTULO III. METODOLOGÍA…….....73

3.1. DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN……...73

3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA……73

3.3. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS……74

3.4. TÉCNICAS PARA EL PROCESAMIENTO DE LA INFORMACIÓN……..74

CAPÍTULO IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN……76

4.1. RESULTADOS……76

4.2. DISCUSIÓN……...120

CAPÍTULO V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES…….....……121

5.1. CONCLUSIONES……121

5.2. RECOMENDACIONES……122

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS……124

ANEXOS.....126

ÍNDICE DE TABLAS

		Pág.
Tabla 1.	Estadísticos descriptivos…….....	76
Tabla 2.	¿Tienes conocimiento sobre la Inimputabilidad de los menores Infractores?.....	77
Tabla 3.	Estadísticos descriptivos…….....	78
Tabla 4.	¿Cuál es la incidencia de la Inimputabilidad de menores en la seguridad ciudadana?.....	78
Tabla 5.	Estadísticos descriptivos…….....	80
Tabla 6.	¿Cree que los menores entre 14 y 18 años de edad, ya conocen y comprenden la ilicitud del hecho, y se autodeterminan bajo esa comprensión?.....	80
Tabla 7.	Estadísticos descriptivos…….....	83
Tabla 8.	¿Se debe reducir la edad de inimputabilidad en los menores?.....	83
Tabla 9.	Estadísticos descriptivos…….....	85
Tabla 10.	¿Crees que los menores infractores representan un peligro para la sociedad?.....	85
Tabla 11.	Estadísticos descriptivos…….....	87
Tabla 12.	¿Es importante la Política Criminal en la seguridad ciudadana?.....	87
Tabla 13.	Estadísticos descriptivos…….....	89
Tabla 14.	¿Conoce sobre la política criminal en los menores infractores?.....	89
Tabla 15.	Estadísticos descriptivos…….....	91

Tabla 16. ¿El Estado garantiza la política criminal contra los menores infractores?..... 91
Tabla 17. Estadísticos descriptivos……..... 93
Tabla 18. ¿El tratamiento socioeducativo cumple con sus fines: resocializar, reeducar, y reinsertar a la sociedad?..... 93
Tabla 19. Estadísticos descriptivos……..... 95
Tabla 20. ¿Es suficiente el enfoque biológico-cronológico en la determinación deimputabilidad penal?..... 95
Tabla 21. Estadísticos descriptivos……..... 97
Tabla 22. ¿El Estado garantiza y vela por la Seguridad Ciudadana?..... 97
Tabla 23. Estadísticos descriptivos……..... 99
Tabla 24. ¿La seguridad ciudadana es importante en el desarrollo de la sociedad?..... 99
Tabla 25. Estadísticos descriptivos……..... 101
Tabla 26. ¿Las Infracciones Penales inciden en la Seguridad Ciudadana?..... 101
Tabla 27. Estadísticos descriptivos……..... 103
Tabla 28. ¿La Seguridad Ciudadana tiene relación con el derecho a la vida, a la integridad física y a la libertad personal?..... 103
Tabla 29. Estadísticos descriptivos……..... 105
Tabla 30. ¿La Sociedad es el responsable de la Seguridad Ciudadana?..... 105
Tabla 31. Estadísticos descriptivos……..... 107
Tabla 32. ¿La política criminal de represión penal, es el más

adecuado para enfrentar y frenar la inseguridad ciudadana?..... 107

Tabla 33. Estadísticos descriptivos……..... 109

Tabla 34. ¿Se necesita cambiar la política Pública de seguridad ciudadana?..... 109

Tabla 35. Estadísticos descriptivos……..... 111

Tabla 36. ¿La política pública de seguridad ciudadana está siendo efectiva contra los menores infractores?..... 111

Tabla 37. Estadísticos descriptivos……..... 113

Tabla 38. ¿Las decisiones legales de los magistrados, fiscales y la policía están ayudando a frenar la inseguridad ciudadana?..... 113

Tabla 39. Estadísticos descriptivos……..... 115

Tabla 40. ¿Sería favorable para la Seguridad Ciudadana la disminución de la edad de Inimputabilidad en los menores infractores?..... 115

ÍNDICE DE FIGURAS

Pág.

Figura 1. ¿Tienes conocimiento sobre la Inimputabilidad de los menores Infractores?..... 77

Figura 2. ¿Cuál es la incidencia de la Inimputabilidad de menores en la seguridad ciudadana?..... 78

Figura 3. ¿Cree que los menores entre 14 y 18 años de edad, ya conocen y comprenden la ilicitud del hecho, y se autodeterminan bajo esa comprensión?..... 81

Figura 4. ¿Se debe reducir la edad de inimputabilidad en los menores?..... 83

Figura 5. ¿Crees que los menores infractores representan un peligro para la sociedad?..... 85

Figura 6. ¿Es importante la Política Criminal en la seguridad ciudadana?..... 87

Figura 7. ¿Conoce sobre la política criminal en los menores infractores?..... 89

Figura 8. ¿El Estado garantiza la política criminal contra los menores infractores?..... 91

Figura 9. ¿El tratamiento socioeducativo cumple con sus fines: resocializar, reeducar, y reinsertar a la sociedad?..... 93

Figura 10. ¿Es suficiente el enfoque biológico-cronológico en la determinación deimputabilidad penal?..... 95

Figura 11. ¿El Estado garantiza y vela por la Seguridad Ciudadana?..... 97

Figura 12. ¿La seguridad ciudadana es importante en el desarrollo de la sociedad?..... 99

Figura 13. ¿Las Infracciones Penales inciden en la Seguridad Ciudadana?..... 101

Figura 14. ¿La Seguridad Ciudadana tiene relación con el derecho a la vida, a la integridad física y a la libertad personal?..... 103

Figura 15. ¿La Sociedad es el responsable de la Seguridad Ciudadana?..... 105

Figura 16. ¿La política criminal de represión penal, es el más adecuado para enfrentar y frenar la inseguridad ciudadana?..... 107

Figura 17. ¿Se necesita cambiar la política Pública de seguridad ciudadana?..... 109

Figura 18. ¿La política pública de seguridad ciudadana está siendo efectiva contra los menores infractores?..... 111

Figura 19. ¿Las decisiones legales de los magistrados, fiscales y la policía están ayudando a frenar la inseguridad ciudadana?..... 113

Figura 20. ¿Sería favorable para la Seguridad Ciudadana la disminución de la edad de Inimputabilidad en los menores infractores?..... 115

RESUMEN

El objetivo fue determinar en qué medida la inimputabilidad de los menores infractores incide en la seguridad ciudadana en la provincia de Coronel Portillo entre los años 2015 hasta el 2018, la hipótesis general se formuló para saber si existe incidencia significativa de la inimputabilidad de los menores infractores, la investigación responde a la siguiente pregunta ¿En qué medida la Inimputabilidad de los menores infractores incide en la seguridad ciudadana? La investigación es básica y como métodos se utilizó el método científico y descriptivo, con un diseño descriptivo – correlacional, para la muestra no probabilística se tomó el cuestionario de encuesta a 10 efectivos policiales de la Comisaría de Pucallpa de la Sección de Delitos, 20 actas de intervención policial de la sección familia de la Comisaría de Pucallpa, Yarinacocha y Manantay, 5 miembros de Serenazgo de la Municipalidad de Coronel Portillo y 15 menores infractores. Finalmente se concluyó que con un nivel de significancia del 8%, existe correlación directa fuerte (rho=0,858) y significativa (t=23,07) entre la inimputabilidad de los menores infractores y su incidencia en la seguridad ciudadana en la provincia de Coronel Portillo entre los años 2015 y 2018; asimismo se ha determinado que, en los casos específicos, también se demuestra que existe una correlación directa y fuerte entre las variables y las dimensiones; determinándose que a mayor inimputabilidad de menores infractores existe una mayor incidencia negativa en la seguridad ciudadana en la provincia de Coronel Portillo.

Palabras claves: Seguridad ciudadana; interés superior del niño; código del niño y adolescente; política criminal.

ABSTRACT

The objective was to determine to what extent the unimputability of juvenile offenders affects public safety in the Province of Coronel Portillo between 2015 and 2018, the general hypothesis was formulated to find out if there is a significant incidence of the unimputability of juvenile offenders, the investigation answers the following question: To what extent does the Non-imputability of juvenile offenders affect citizen security? The investigation is basic and as methods the scientific and descriptive method was used, with a descriptive-correlational design, for the non-probability sample the survey questionnaire was taken to 10 police officers of the Commissioner ofPucallpa of the Crime Section, 20 records of police intervention of the family section of the Commissioner of Pucallpa, Yarinacocha and Manantay, 5 members of Serenazgo of the Municipality of Coronel Portillo and 15 minor offenders. Finally, it was concluded that with a significance level of 8%, there is a strong (rho = 0.858) and significant (t = 23.07) direct correlation between the imputability of juvenile offenders and their impact on citizen security in the Province of Coronel Portillo between the years 2015 and 2018; It has also been determined that in specific cases, it is also shown that there is a direct and strong correlation between variables and dimensions; determining that the greater the imputability of juvenile offenders there is a greater negative impact on citizen security in the Province of Coronel Portillo.

Keywords: Citizen security; best interests of the child; code of the child and adolescent; criminal policy.

INTRODUCCIÓN

La inseguridad ciudadana es uno de los principales problemas sociales políticos y jurídicos que enfrenta el Perú, debido al alto incremento de criminalidad. Pero en estos últimos años los menores infractores han ido ganando protagonismo en los medios de comunicación y gran preocupación en el Estado y el sistema de justicia de nuestro país, ya que cada vez son más los adolescentes que son parte de bandas criminales que están cometiendo, asaltos, sicariatos y robos de gran escala, el cual crea un ambiente de inseguridad social. Uno de los temas más importantes y que crea mayor debate es la inimputabilidad de los menores infractores y su responsabilidad para recibir una pena.

En esta investigación se aborda sobre la inimputabilidad y cuanto incide en la seguridad ciudadana, teniéndose que tomar medidas, a corto, mediano y largo plazo para frenar los elevados índices de menores infractores, entre ellos está el Plan Nacional de Seguridad Ciudadana 2019 - 2030, que tiene como objetivo reducir los factores de riesgo y promover la participación de los ciudadanos, sociedad civil, el sector privado y los medios de comunicación.

Con esta investigación se analiza la incidencia de la inimputabilidad de los menores infractores en la seguridad ciudadana de la provincia de Coronel Portillo. La presente tuvo por objetivo Identificar el nivel de incidencia de la inimputabilidad de los menores infractores en la seguridad ciudadana en la provincia de Coronel Portillo entre los años 2015 hasta el 2018. La investigación fue de tipo básico; por su nivel y profundidad, fue descriptivo; Diseño descriptivo simple. La muestra fue realizada a 15 efectivos policiales de la Comisaría de

Pucallpa, 20 actas de intervención policial de la comisaría de Pucallpa, Yarinacocha y Manantay, 5 miembros de Serenazgo de la Municipalidad de Coronel Portillo y 15 menores infractores; la muestra fue no probabilístico. Se priorizó la técnica de la encuesta, con la ayuda de los instrumentos del cuestionario de encuesta.

La presente investigación, se desarrolla en cinco capítulos, distribuidos de la siguiente manera:

El Capítulo I, problema de investigación, se aborda la descripción del problema, los objetivos, hipótesis y variables de estudio; asimismo la operacionalización de las variables, justificación del estudio, la delimitación y la viabilidad del estudio.

El Capítulo II, desarrolla el marco teórico, antecedentes internacionales, nacionales y locales de la investigación, bases teóricas y las variables.

El Capítulo III, trata de la metodología, tipo, nivel diseño; además de las técnicas e instrumentos para la recolección de datos para el procesamiento de la información.

El Capítulo IV, contiene los resultados que se muestran a través de tablas y figuras descriptivas; además presenta la discusión de resultados.

El Capítulo V, contiene las conclusiones, recomendaciones y culmina con las referencias bibliográficas y anexos de la investigación.

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA DE LA INVESTIGACIÓN

1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Uno de los problemas sociales jurídicos que causan alarma y preocupación al país, es el incremento de delitos cometidos por menores de edad; en los últimos años se han presentado hechos delictivos que causaron gran interés en los medios de comunicación y la sociedad en general. El incremento de crímenes, asesinatos y robos cometidos por menores de edad ha causado gran preocupación, por tal se han originado debates referente a este problema, discutiendo temas desde la responsabilidad penal de los adolescentes, hasta bajar la edad límite para ser procesados.

Hasta el 2018 la mayoría de adolescentes infractores que se encuentran recluidos es por estar involucrados en robo agravado, violación sexual, hurtos y homicidios, se estima que, de los 3,941 menores infractores a nivel nacional, 2,099 están privados de su libertad por estas faltas así lo manifestó Julio Magan, Gerente de Centros Juveniles de Rehabilitación del Poder Judicial.

Los factores que incrementan las infracciones de los menores de edad son diversos, van desde los altos niveles de violencia social, falta de oportunidades, falta de acceso a servicios de educación, hasta el estrés.

Debido a los graves hechos de criminalidad que vienen cometiendo los menores de edad, como el sicariato y los crímenes en bandas

organizadas, se propuso reducir la edad mínima de imputabilidad penal; teniendo a su vez posiciones contradictorias como la del UNICEF que rechaza la reducción de la edad mínima señalando que contradice lo dispuesto en la Convención sobre los Derechos del Niño de Naciones Unidas, que dispone que los menores de 18 años de edad no deben ser tratados como adultos para efectos penales.

Los menores infractores constituyen un problema muy grave en nuestro país y nuestra región por tal es importante tomar acciones que coadyuven a una mejor formación en la conducta de los adolescentes.

1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

1.2.1. Problema General

- ¿En qué medida la inimputabilidad de los menores infractores incide en la Seguridad Ciudadana en la provincia de Coronel Portillo entre los años 2015 - 2018?

1.2.2. Problemas Específicos

- ¿En qué medida la Política Criminal de la inimputabilidad de los menores infractores incide en la Seguridad Ciudadana?
- ¿En qué medida el marco normativo de los menores infractores incide en la Seguridad Ciudadana?
- ¿En qué medida el tratamiento socio educativo de los menores infractores incide en la Seguridad Ciudadana?
- ¿En qué medida los menores infractores inciden en la Seguridad Ciudadana?

1.3. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

1.3.1. Objetivo General

- Determinar en qué medida la inimputabilidad de los menores infractores incide en la Seguridad Ciudadana en la provincia de Coronel Portillo entre los años 2015 – 2018.

1.3.2. Objetivos Específicos

- Determinar en qué medida la Política Criminal de la inimputabilidad de los menores infractores incide en la Seguridad Ciudadana.
- Determinar en qué medida el Marco Normativo de la inimputabilidad de los menores infractores incide en la Seguridad Ciudadana.
- Determinar en qué medida el tratamiento socioeducativo de los menores infractores incide en la Seguridad Ciudadana.
- Determinar en qué medida los menores infractores incide en la Seguridad Ciudadana.

1.4. HIPÓTESIS Y/O SISTEMA DE HIPÓTESIS

1.4.1. Hipótesis General

- Existe incidencia significativa de la inimputabilidad de los menores infractores en la Seguridad Ciudadana en la provincia de Coronel Portillo entre los años 2015 – 2018.

1.4.2. Hipótesis Específicas

- Existe incidencia significativa de la Política Criminal de la inimputabilidad de los menores infractores en la Seguridad Ciudadana.
- Existe incidencia significativa del Marco Normativo de la inimputabilidad de los menores infractores en la Seguridad Ciudadana.
- Existe incidencia significativa del tratamiento socioeducativode los menores infractores en la Seguridad Ciudadana.
- Existe incidencia significativa de los menores infractores enla seguridad Ciudadana.

1.5. VARIABLES

1.5.1. Variable 1

- La inimputabilidad de los menores infractores.

1.5.2. Variable 2

- Seguridad ciudadana**.**

1.6. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

La presente investigación se justifica, porque, es necesario conocer el nivel de incidencia que causan los menores infractores en la seguridad ciudadana, ya que, al ser un problema bastante grave tanto en lo legal, como social, es importante ser tratado.

La inseguridad ciudadana ocupa en los últimos años, la principal preocupación de los peruanos, según la encuesta realizada por el INEI el 25.5% de personas fue víctima de delincuentes; a pesar de la alta percepción de inseguridad, no existen muchas investigaciones que hayan analizado de lleno la criminalidad en el Perú, más aún en el tema de los menores infractores. Generalmente, cuando se habla de este tema, ya seaa nivel personal o en los medios de comunicación, aparecen opiniones diversas de criminalidad, pero sin hacer conexión entre ellos.

La importancia de esta investigación radica en conocer mediante unestudio científico, la incidencia que tiene las infracciones cometidos por losmenores de edad en la seguridad ciudadana de la provincia de Coronel Portillo entre los años 2015 y 2018.

Es por ello, que, a partir del desarrollo de la presente, contribuirá de manera diagnóstica e informativa en la solución del problema de los menores infractores y su incidencia en la seguridad ciudadana, incrementando el conjunto de conocimientos a partir del derecho para hacer notar que, frente a la problemática de delincuencia, es necesario profundizar la discusión sobre esto.

Además, la presente, se constituye en un antecedente de investigación y de metodología para futuros estudios sobre el problema de

esta investigación, ya que abordara la problemática de los menores infractores en el Perú.

Así mismo, los futuros abogados y lectores tendrán a su alcance información para ampliar sus conocimientos sobre la incidencia que causanlos menores infractores en la seguridad ciudadana.

1.7. DELIMITACIÓN DEL ESTUDIO

1.7.1. Delimitación Espacial

La investigación que se propone, abarcará geográficamente en la provincia de Coronel Portillo, por lo tanto, su alcance es local.

1.7.2. Delimitación Temporal

Para esta investigación se utilizará información que corresponde a los años 2015 – 2018.

1.7.3. Delimitación Teórica

La investigación que se propone comprenderá, en determinar en qué medida la imputabilidad de los menores infractores incide en la seguridad de la provincia de Coronel Portillo.

1.8. VIABILIDAD DEL ESTUDIO

La investigación fue viable gracias a que contamos con el apoyo de un asesor el cual trazó las pautas que debimos seguir para desarrollar la indagación de manera pertinente. Respecto a la documentación necesaria,logramos acceder a diversas fuentes de información, las cuales

permitieronprobar la hipótesis.

Ahora sobre el recurso financiero, estamos solventando todos los gastos del trabajo y la información para la realización de esta tesis con nuestros propios recursos económicos.

Finalmente, sobre la literatura para nuestra investigación, se contó con antecedentes, tanto en bibliotecas, como también en páginas web, puesto a que este es un tema de suma importancia y de actualidad.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. ANTECEDENTES DEL PROBLEMA

2.1.1. A Nivel Internacional

Gómez (2011) en su tesis, para optar el Título Profesional de Abogado, titulada “El adolescente infractor en el Código de la Niñez y Adolescencia de la legislación ecuatoriana”, de la Universidad Central del Ecuador, de la ciudad de Quito, concluye:

En el tema de los adolescentes infractores, se ha presentado una diversa gama de controversias doctrinales sobre aspectos como: el fundamento de la minoría de edad penal, responsabilidad penal, culpabilidad, imputabilidad e inimputabilidad, y el sistema de justicia que debe aplicárseles a ellos; lo que ha dado como resultado, legislaciones con criterios ambiguos, obsoletos, que aplicadas al medio social resultan ineficientes e ineficaces, sin lograr subsanar en el ámbito que le corresponde el fenómeno social de la delincuencia juvenil.

Cruz (2009) en su tesis titulada: “Los Menores de Edad Infractores de la Ley Penal", de la Universidad de Complutense deMadrid, concluye:

Si consideramos los instrumentos internacionales de Derechos Humanos como los avances más importantes que la civilización ha realizado en el ámbito jurídico para la protección de valores que pueden juzgarse de importancia universal; entonces, la tendencia a seguir por los legisladores de los diversos países debe ser, a grandes rasgos, el modelo garantista, cuyo punto de partida lo constituye el instrumento internacional

conocido como Convención sobre los Derechos del Niño de 1989. En este sentido, el interés superior del niño es la pauta a seguir en el Derecho de Menores Infractores.

No obstante, ello, ante la alarma social que ha generado en últimos tiempos el comportamiento ilícito de los jóvenes, motivado en gran medida por un manejo poco ético en los medios y por la propaganda política, se ha impulsado la realización de reformas que se constriñan a elevar la severidad de las medidas y del tratamiento dado a los menores, con un carácter meramente sancionador. Ejemplo de ello son las reformas españolas de 2006, que innegablemente, se apartan del contenido de los instrumentos internacionales, privilegiando la reacción punitiva del Estado.

Juárez (2005) en su tesis titulada: “La nueva Ley de menores infractores y los delitos graves”, de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo, concluye: la delincuencia relativa a menores se toma aún más sensible al tratarlos como sujetos activos cuyos derechos internacionalmente están reconocidos y que merecen ser atendidos con oportunidad al ser más fácil e incluso económico educar a un adolescente que readaptar a un adulto, lo que si se hace a través del castigo o la reclusión se toma más complicado.

Trujillo (2000) en su tesis titulada: “Emociones violentas como causales de inimputabilidad”, de la Pontifica Universidad de Javeriana, de Santa Fe de Bogotá D.C., concluye: por último, consideramos de importancia hacer mención sobre el tratamiento punitivo que debedársele a quienes, siguiendo nuestro raciocinio, por haber cometido un hecho

punible bajo un estado de ira o de intenso dolor lleguen a ser considerados como inimputables por presentar para ese momento, según un riguroso dictamen médico, avalado posteriormente por el fallador, un trastorno mental. En este orden de ideas es claro que a esta persona deberá imponérsele una medida de seguridad que se ajuste a las características del trastorno mental que presenta, de conformidad con el artículo 33 del Código Penal.

2.1.2. A Nivel Nacional

Carhuancho (2017) en su tesis de Abogada titulada: “Factores de riesgo del menor infractor en el Sistema Penal Juvenil en el distrito de Pillco Marca, 2015” de la Universidad de Huánuco, concluye: los factores de riesgo que generan conductas infractoras en los menores de edad del distrito de Pillco Marca, son la alta permisibilidad de los padres, la poca eficacia de la actuación de la policía, los escasos programas de apoyo para los menores del distrito, el poco conocimiento de las sanciones existentes y el poco apoyo familiar de los menores.

Ccopa (2016) en su tesis titulada: “Factores que conducen a la delincuencia juvenil según policías de la comisaría de Villa el Salvador-2016”, de la Universidad César Vallejo, Lima, concluye: se rechaza la hipótesis general de investigación, ya que el factor predominante que conduce a la delincuencia juvenil según policías de la comisaría de Villa el Salvador es el factor social y no el familiar como se planteó inicialmente. Se rechaza la primera hipótesis específica de investigación, ya que el indicador que predomina es la falta del apoyo familiar hacia los jóvenes en

riesgo. Se rechaza la segunda hipótesis específica de investigación, ya que el indicador que predomina es la baja autoestima de los jóvenes. Se rechaza la tercera hipótesis específica de investigación, ya que el indicador que predomina es la falta de prácticas continuas de prevención. Se rechaza la cuarta hipótesis específica de investigación, ya que el indicador que predomina es la influencia negativa de jóvenes que pertenecen a bandas violentas. Se rechaza la quinta hipótesis específica de investigación, ya que el indicador que predomina es la perdida de la instrucción pre militar en los colegios. Se rechaza la sexta hipótesis específica de investigación a pesar de que el indicador predominante es la escaza concientización en los colegios que coincide con el planteamiento inicial que se elaboró. Se rechaza la séptima hipótesis específica de investigación, ya que el indicador que predomina es la falta de participación de jóvenes en las juntas vecinales.

2.1.3. A Nivel Local

Orbe (2018) en sus tesis de Abogada titulada: “La Aplicación de la Medida Socioeducativa en medio abierto y su consecuencia en la reinserción social del adolescente infractor en conflicto con la Ley penal en el servicio de orientación al adolescente – Pucallpa, en la Provincia de Coronel Portillo, 2017- 2018”. Concluye: La atención al menor infractor para su reinserción a la sociedad se realizaba de manera ambulatoria a través de entrevistas y consejerías bajo la supervisión del Poder Judicial, mediante el centro juvenil de diagnóstico y rehabilitación de Pucallpa, al carecer de una infraestructura adecuada para su reinserción social en el

medio abierto; es así que en el año 2013 el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial crea la réplica del Modelo de los Centros Juveniles de Medio Abierto - Sistema de Orientación al Adolescente - (SOA) en los Distritos Judiciales del país, parasu debido y correcto tratamiento al menor.

Pérez (2014) en su tesis titulada: “Nivel de eficacia de la aplicación de la medida socio - educativa de internación, en la rehabilitación del adolescente infractor de la ley penal del centro juvenil de diagnóstico y rehabilitación de Pucallpa, en la provincia de Coronel Portillo, periodo 2014, concluye: Que el Nivel de Eficacia de la Aplicación de la Medida Socio — educativa de Internación, en la Rehabilitación del Adolescente Infractor de la Ley Penal del Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación de Pucallpa, es medio, en la provincia de Coronel Portillo, periodo 2014; a consecuencia de múltiples factores como son poco presupuesto asignado por parte del Estado al Centro Juvenil que permita la total eficacia en el cumplimiento del trabajo realizado por parte del Director y personal especializado del Centro Juvenil (infraestructura, etc.) para una eficaz aplicación de la medida socio — educativa de internación en larehabilitación del adolescente infractor de la ley penal del Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación de Pucallpa, permitiendo que la rehabilitaciónse realice eficientemente, así mismo factores familiares a la falta de fomento e inversión en Programas de Prevención y Ayuda para los adolescentes (Programas de Becas de Estudio Técnico — Universitario, trabajo, etc.) y la reestructuración del Sistema de Justicia Juvenil, siendo la verdadera problemática este sistema.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. La Inimputabilidad

2.2.1.1. Definición de inimputabilidad

Existen diferentes concepciones de inimputabilidad desde la concepción clásica Ortodoxa que señala que el menor es inimputable ya que no posee la capacidad de comprender cuando una acción es lícita o no auto determinarse conforme la norma jurídica.

La concepción Clásica Moderada tiene su propia concepción de la inimputabilidad teniendo más una influencia social antes que bio psicológico donde se manifiesta que los menores de edad están en una etapa de desarrollo y conocimiento lo que les caracteriza por tener una capacidad de racionalidad diferente pero no inferior a lode los adultos.

Mientras la Escuela Positivista tiene una concepción de la inimputabilidad que marca diferencia de las anteriores posiciones al señalar que el ser humano ya nace poseedor criminal.

Uno de los principales representantes de la escuela positivista Lombroso en su teoría del Delincuente Nato, señala que el hombre nace con características psicopáticas peculiares a las del hombre primitivo, obedientes a factoresantropológicos, psicológicos y sociológicos.

Por último, la teoría finalista manifiesta que el ser humano tiene la capacidad de reconocer lo injusto del hecho y de determinar su voluntad conforme a esa comprensión.

Teniendo diferentes teorías de las concepciones de la inimputabilidad como último concepto definiremos para elpresente estudio

de esta investigación el concepto que señala la Real Academia Española que determina a la inimputabilidad como “la Imposibilidad de imputación subjetiva o individual del hecho al autor, por total o casi total falta de normalidad psíquica y madurez del desarrollo mental del sujeto activo del delito de tal manera que esas circunstancias impidan al sujeto la significación reprobable del hecho o bien autocontrolarse, controlar sus impulsos para no cometerlos”.

Haciendo un análisis del concepto se puede determinar que la inimputación es lo contrario a imputación es el hecho negativo a este, siendo que el sujeto activo de la conducta delictiva desconozca de la ilicitud del hecho o la alteración de la voluntad.

Las personas con anomalías psíquicas, la alteración psíquica o trastorno mental transitorio, alteración en la percepción y entre ellos están los menores de edad y la infancia cuando existen estos efectos, son inimputables. La inimputabilidad excluye la responsabilidad a la culpabilidad por un hecho punible, excluyendo la pena y la responsabilidad penal. (Falconi, 1987)

2.2.1.2. Marco Normativo Nacional

La constitución

Artículo 1° “La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado**".**

Este derecho fundamental tiene como finalidad la protección a la dignidad de las personas desde su protección unitaria e integral, reconociendo al ser humano como el ente máximo de la sociedad,

teniendo el Estado y de la sociedad todo el poder para su protección y respeto.

Artículo 4°: “En la Constitución del 1993, referente alos Derechos Sociales y Económicos, en su Artículo 4 prescribe "la comunidad y el estado protegen especialmenteal niño, al adolescente (...)".

La Convención del Niño, señala que: "las responsabilidades, los derechos y los deberes de los padreso, en su caso, de los miembros de la familia ampliada o de la comunidad, según la costumbre local, de los tutores u otras personas encargadas legalmente del niño, de impartirle, en consonancia con la evolución de sus facultades, dirección y orientación apropiadas para que el niño ejerza los derechos reconocidos en la presente Convención", el cual obliga a los estados parte a cumplir.

2.2.1.3. Marco Legal

Artículo 20° Inimputabilidad

En el Código Penal señala quienes están exento de la responsabilidad penal, es así que en el inciso 2, señala que los menores de 18 años no tienen responsabilidad penal ante un hecho considerado ilícito.

En el artículo 20° nuestro Código Penal ha regulado entre las circunstancias que eximen de responsabilidad penal existiendo dos causales de inimputabilidad; ellas son:

- El obrar por anomalía síquica, grave alteración de la conciencia o por sufrir alteraciones en la percepción (inciso1).
- El obrar siendo menor de edad (inciso 2).

Peña (1994), señala que en el Derecho vigente "para la doctrina dominante lo que se presume en el artículo 20 inciso 2, CP es la falta de asequibilidad normativa del menor de 18 años, y es porque a esa edad una persona no tendría la capacidad de comprender la ilicitud del acto o de determinarse conforme a ella, por cuanto la inmadurez o desarrollo incompleto de su personalidad (psíquico y psicológico) no lo permitiría.

Roxin (1981) considera que "La presunción se funda en valoraciones político- criminales del Derecho Penal moderno: los ilícitos de un menor de edad no conmoverían la conciencia jurídica colectiva e imponerles sanciones criminales resultaría preventivo- especialmente contraindicado", siendo más adecuado aplicarle medidas socioeducativas o de protección.

En el ordenamiento jurídico peruano la inimputabilidad se presume siempre en los menores de 18 años de edad sin prueba en contrario.

2.2.1.4. Marco Doctrinal

2.2.1.4.1. Elementos de la Inimputabilidad

Son dos los elementos o aspectos que presenta la inimputabilidad, el elemento intelectivoy el elemento volitivo.

- **Elemento Intelectivo:** Este elemento consiste en la incapacidad para entender la ilicitud del hecho, en la incapacidad para juzgarlo o valorarlo y dedistinguir entre lo lícito o ilícito.

  Betancur (1996) distingue entre "la capacidad de comprender y la inconciencia del acto que se ejecuta, con esto señala que sino no

existe conciencia del acto que se realiza, no existirá la capacidad para valorar si el hecho es ilícito.

- **Elemento Volitivo:** Este elemento consiste en la incapacidad del sujeto para adecuar su voluntad de acuerdo con la compresión de la ilicitud.

Según Betancur (1996), "(…) a pesar de que exista el conocer y el comprender lailicitud de la conducta, es posible que no se puedapredicar la imputabilidad por existir una falla en el elemento volitivo: el cleptómano sabe lo que hace, conoce y comprende la ilicitud de su comportamiento, pero no puede abstenerse, no puede regular su conducta, no puede auto dirigirse (...).

Reyes sostiene que la calidad del inimputable "se deriva del hecho de que el sujeto no puede, en razón de Tales deficiencias, comprender la ilicitud de su actuar o de que pudiendo comprenderla no es capaz de comportarse diversamente; en efecto, un disminuido psíquico no está en condiciones, dado su precario bagaje intelectual, de distinguir lo bueno y malo, lo licito de lo ilícito; un sicópata impulsivo, en cambio sabe bien que su inminenteconducta es delictiva, que no debería continuar con ella, pero no puede detenerse por que una fuerza interior de su naturaleza patológica lo constriñe a actuar con esa dirección. Por lo tanto, su voluntad esta minada".

2.2.1.4.2. Fundamentos de la inimputabilidad según la doctrina

"En la actualidad, una vez que se impone el concepto personal de

lo injusto, básicamente por influencia de la Dogmática jurídica penal Alemana, la doctrina mayoritaria española”. (Cerezo, 2004)

La Dogmática jurídico penal hoy en día está divida entre un sector mayoritario, que establece que la imputabilidad es la capacidad que tiene todo sujeto de autodeterminación y conocer entre un hecho licito e ilícito, el sector minoritario fundamenta que la imputabilidad es la capacidad de motivación o normalidad motivacional.

Los autores que se suman a lo dicho por Cerezo se caracterizan por determinar que la imputabilidad es la capacidad de comprender lo lícito de un hecho y de actuar de acuerdo a ese entendimiento.

En el país, se establece que: "Las personas que no hayan cumplido dieciocho años de edad estarán sujetas al Código de la Niñez y la Adolescencia" (Código Penal).

2.2.1.5. Jurisprudencia de la Inimputabilidad

"El temperamento influenciable y las características de una edad pre puberal, según el peritaje psiquiátrico, no afectan la lucidez, orientación en el tiempo, espacio y persona, por lo que dichas circunstancias no constituyen anomalía psíquica o grave alteración de la conciencia, ni alteración de la percepción". (Ejecutoria Suprema 22103/99. Exp. 187-99. La Libertad. "Guía Rápida de Jurisprudencia Penal y Procesal Penal". p.36)

"La minoría de edad constituye una causal de inimputabilidad criminal, cuya importancia normativa supone una presunción legal jure et de jure que incide en una dimensión biológica de la persona, por lo que

bastará la solaconstatación de que el sujeto no ha alcanzado la mayoría de edad para fundar la exclusión de su responsabilidad penal". (Ejecutoria Suprema 16/08199. Exp. 489-99. Lima).

"Al no obrar en autos la partida de nacimiento, por no haber sido inscrita oportunamente en la institución correspondiente, resulta imposible determinar la edad exacta; debiendo en este sentido estarse a la opinión de losmédicos legistas, la que sin embargo, y conforme ha destacado de modo uniforme por la doctrina, posee netamente un valor estimatorio, sujeto a un margen de errorde dos años más o dos años menos; en este orden de ideasen el caso de existir dudas en la determinación de la edad, se debe estar a lo más favorable al reo". (Ejecutoria Suprema 28/05/99. Exp. 5072·98. Rojas Vargas, Fidel e Infantes Vargas, Alberto. "Código Penal. Diez años de jurisprudencia sistematizada". p.92)

"Los jueces de los niños y adolescentes son competentes para conocer las infracciones penales cometidas por los menores de dieciocho años". (Ejecutoria Suprema 30/05/95. Exp. 115-94)

2.2.2. Menor Infractor

2.2.2.1. Principios Generales

2.2.2.1.1. Principio de Legalidad

Este principio está señalado en la Constitución Política del Perú en el artículo 2, inciso 24 literal d, así con en el Código Penal en el artículo II del título preliminar y en el Código deNiños y Adolescentes.

Dentro de este principio el tipo penal, la tipicidad, de garantía, de

motivación, de legalidad de las sanciones, de la naturaleza de la pena, de la determinación de su extensión o monto.

2.2.2.1.2. Principio de Culpabilidad

Este principio se encuentra señalado en el Código Penal, articulo VII del título preliminar, así como también en el Código de Niños y Adolescentes artículo VII del título preliminar y artículos 215 y 236, y por último en la Convención de los Derechos del Niño artículo 40, inciso 2, literal b, I.

Desde el Principio de Culpabilidad, se pueden establecer diversos límites al poder punitivo del Estado que se expresan en: Principio de personalidad de las penas, Principio de personalidad por el hecho, Principio de dolo o culpa, Principio de imputación personal.

2.2.2.1.3. Principio de humanidad

Este principio se encuentra señalado en la Constitución Política en el artículo 2, inciso 24, literal d; y artículo 139, inciso 21, en el Código Penal artículo 11, en el Código de Niños y Adolescentes artículo 194, 195,196 y 235, así mismo se menciona en la Convención sobre los Derechos del Niño artículo 37, incisos a y c.

2.2.2.2. Garantías procesales

En el ordenamiento procesal para adolescentes infractores se evidencia una tendencia a incorporar los principios que rigen la Doctrina de la Protección Integral establecidas en la Convención sobre los

Derechos del Niño, tales como la prohibición de la detención arbitraria o ilegal, acceso a la asistencia jurídica, celeridad procesal y acceso a la doble instancia.

Dentro de las Garantías Procesales existenprincipios, entre ellos el Principio de Jurisdiccionalidad, que menciona la Independencia, Competencia, Imparcialidad, también se encuentra el Principio de Contradictorio, y el Principio de inviolabilidad de la Defensa, que señala el contar con la asistencia de un abogado, la Igualdad de Armas, Derecho a contar con un intérprete y la Prohibición de reformatio In peius.

2.2.2.3. Principios generales con relación al tratamiento del menor infractor de la ley penal

El tratamiento jurídico del menor es tuitivo por tal debe llevarse a través de un proceso especial que garanticen las condiciones y entorno del menor, teniendo en cuenta hay que tener en cuenta las siguientes reglas: El Interés Superior del Niño que es uno de los principales pilares fundamentales de protección integral, Principio de Especialidad, Reserva de las Actuaciones, Principio de Oportunidad, el Principio de Doble Garantía, Abolición de la Pena de Muerte, Corta Duración e Improrrogable de la Prisión, Previsión de un Catálogo Variado de Medidas Socioeducativas.

2.2.3. Marco Normativo

2.2.3.1. Marco normativo internacional

Para la presente investigación consideramos los siguientes instrumentos del Derecho Internacional.

2.2.3.1.1. Convención americana sobre derechos humanos

El Perú desde el 20 de octubre de 1980 reconoce la competencia contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, poseyendo plena vigencia y compromete en todos sus efectos jurídicos al Estado Peruano, debiendo entenderse la vigencia ininterrumpida de dicha Declaración desde su depósito ante la Secretaria General de la Organización de los Estados Americanos (OEA), el 21 de enero de 1981.

El proceso especial y la protección del menor son señalados en la Convención en los artículos 55° y 19°. Al igual la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos, señala ensu Art 19. "Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requiere por parte de su familia, de la sociedad y del Estado", con el cual se llama a adoptar medidas de protección y no suspensión de garantías.

2.2.3.1.2. Reglas mínimas de las Naciones Unidas "Reglas de Beijing"

Las Reglas de Beijing fueron firmadas en el año 1985. Ratificado

junto con las Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil:

"Directrices de Riad' mediante Ley 12 de 1991, figura como organismo depositario la ONU.

Mediante las treinta orientaciones y comentarios, de carácter básico y genérico, se pretende promover políticas públicas constructivas de los Estados miembros en bienestar de los menores, que se deben desarrollar para ayudar a prevenir la delincuencia juvenil.

Las Reglas mínimas serán aplicables en diferentes sistemas jurídicos y, al mismo tiempo, establezcan algunas normas mínimas para el tratamiento de los menores delincuentes con arreglo a cualquier definición de la noción de joven y a cualquier sistema de tratamiento de los menores delincuentes. Las Reglas se aplicarán siempre con imparcialidad y sin distinción alguna.

2.2.3.1.3. Directrices de las Naciones Unidas "Directrices de Riad"

Las llamadas Directrices de Riad, para la prevención de la delincuencia juvenil que la Asamblea General adoptó y proclamó en su resolución 45/112, de 14 de diciembre de 1990, parten de una sencilla premisa de Pérez (2014) que señala: "si los jóvenes se dedican a actividades lícitas y socialmente útiles, se orientan hacia la sociedad y enfocan la vida con criterio humanista, pueden adquirir actitudes no criminógenas”.

Las Directrices de Riad establecieron la necesidad de que los

gobiernos formulen planes generales de prevención vinculados a la Familia, educación, la comunidad y los medios de comunicación.

Las Directrices de Las Naciones Unidas también hacen un llamado para que se suprima la categoría de crimen a determinados delitos y recomienda a los Estados que los programas de prevención prioricen a los niños que estén en riesgo de ser descuidados, abandonados, explotados y abusados. En estas disposiciones se promueven la coparticipación entre diversos estamentos, la sociedad, la familia, el Estado y los particulares a efecto de lograr la prevención del delito en los jóvenes y a inculcar la pedagogía dela tolerancia y los valores.

2.2.3.1.4. Las reglas de las naciones unidas (reglas de La Habana)

Las Reglas de las Naciones Unidas fueron adoptadas por la Asamblea General en su resolución 45/113, de 14 de diciembre de 1990. Las Reglas de las Naciones Unidas fue establecer normas mínimas de protección de los menores infractores privados de libertad, compatibles con los Derechos Humanos y las libertades fundamentales, buscando contrarrestar los efectos perjudiciales de todo tipo de detención y fomentar la integración en la sociedad de los menores, por tanto las Reglas de la Habana tienen una especial atención a diversos aspectos relacionados con los centros de menores, desde el ingreso, registro, desplazamiento y traslado, hasta su clasificación, asignación; pasando por las condiciones del alojamiento, el derecho a seguir con su escolaridad, a recibir atención médica y a los procedimientos

disciplinarios que sean compatibles con su dignidad.

2.2.3.1.5. Reglas de Tokio: reglas mínimas de las Naciones Unidas

Resolución 45/110 que, a diferencia de aquellas, no se referían específicamente a los menores sino de forma genérica a todas aquellas personas sometidas a una acusación, un juicio o el cumplimiento de una sentencia (en cualquier fase de la administración de la justicia penal) a quienes se les aplicarán estas medidas sustitutivas del ingreso en prisión", señala Hurtado (2000). Siendo estas otras posiblessanciones que el Juez considere como alternativa a recluir al reo en un centro penitenciario, siemprecon el fin de buscar la rehabilitación del delincuente, la protección de la sociedad los intereses de la víctima.

2.2.3.1.6. Convención sobre los derechos del niño

Entrada en vigor: 2 de septiembre de 1990, de conformidad con el artículo 49 La Convención sobre los Derechos del Niño la que habitualmente se conoce por su abreviatura: CDN, que se adoptó por la resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas, del 20 de noviembre de 1989. Teniendo en cuenta que “el niño debe estar plenamente preparado para una vida independiente en sociedad y ser educado en el espíritu de los ideales proclamados en la Carta de las Naciones Unidas y, en particular, en un espíritu de paz, dignidad, tolerancia, libertad, igualdad y solidaridad”. La Asamblea convino aprobar esta Convención cuyo Art. 1 define "niño" omo "todo ser humano menor

de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la Ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad".

Por lo que se refiere al ámbito de la justicia juvenil, destacan dos preceptos que vienen a reiterar las líneas maestras que fueron perfiladas en las anteriores disposiciones:

Por un lado, el artículo 30°, el cual protege a los niños de cualquier maltrato físico y por otro lado el artículo 40°, que menciona que los Estados en parte reconocen el derecho de todo niño de sertratado con dignidad y el valor; de igual forma el artículo 40, inciso 2, señala una serie de garantías procesales mínimas que los Estados adheridos a la Convención de la ONU debe garantizar a aquellos niños a los que se les acuse de haber infringido las leyes penales.

2.2.3.1.7. Comité de los derechos del niño de las Naciones Unidas

En Ginebra – Suiza se adoptó el 2 defebrero de 2007. Es sin duda alguna una verdadera síntesis de todo lo que hemos expuesto hasta el momento, gracias a sus continuas remisiones a los textos que la ONU había aprobado con anterioridad. Un documento completo, fácilmente comprensible y muy lógico, señala Zermatten, director del Instituto Internacional de los Derechos del Niño.

La propia introducción de la 10°. Observación reconoce que su objetivo es proporcionar a los Estados Parte de orientación y recomendaciones más precisas para el establecimiento de una administración de justicia de menores conforme a la Convención sobre los

Derechos del Niño.

La no discriminación, el Interés Superior del niño, el Derecho a la vida, la pervivencia y el desarrollo, el respeto a la opinión del niño y la dignidad son orientaciones de estándares mínimos internacionales sobre la materia que busca la prevención y el tratamiento de la delincuencia juvenil; son los principios básicos que van a orientar la política general de cualquier justicia de los menores de edad.

2.2.3.2. Marco Normativo Nacional

2.2.3.2.1. La Constitución Política del Perú de 1993

La Constitución Política es la primera y más importante referencia a los Derechos del Niño y Adolescente, consagra la necesidad de proporcionales una protección especial, en el Artículo 4 del mismo cuerpo legal, "la comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono. También protegen a la familia y promueven el matrimonio, reconocen a estos últimos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad".

A continuación, mencionaremos los más importantes principios de la función jurisdiccional estipulada en el artículo 139°: La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional. Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación.

- La unidad y exclusividad de la función jurisdiccional.

- No hay proceso judicial por comisión odelegación.
- La independencia en el ejercicio de la funciónjurisdiccional.
- Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones (...)".
- No existe ni puede establecerse jurisdicción alguna independiente, con excepción de la militar y la arbitral.
- La pluralidad de instancia.
- La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la Ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan.
- La publicidad en los procesos, salvodisposición contraria de la ley.

2.2.3.2.2. Código del Niño y Adolescente

El código del niño y adolescente es la normativa especializada en materia de niños y adolescentes, que aborda el conflicto jurídico como un problema humano.

Bravo (2014) señala: "reconociendo al adolescente, el respeto de sus derechos individuales; así como garantías procesales consagrados en la constitución, convención de los derechos del niño, además leyes de materia, con aplicación supletoria de las normas sustantivas y adjetiva consagradas en el Código Penal y Código de Procesal Penal”.

A continuación, mencionaremos las instituciones más resaltantes de este cuerpo normativo:

A. Principios

Artículo I. Se considera niño a todo ser humano desde su concepción hasta cumplir los doce años de edad y adolescentedesde los doce hasta cumplir los dieciocho años de edad. El Estado protege al concebido para todolo que le favorece. Si existiera duda acerca de la edad de una persona, se le considerará niño o adolescente mientras no se pruebe lo contrario.

Artículo II. Sujeto de derechos. El niño y eladolescente son sujetos de derechos, libertades y de protección específica. Deben cumplir las obligaciones consagradas en esta norma.

Artículo III. Igualdad de oportunidades. Para la interpretación y aplicación de este Código se deberá considerar la igualdad de oportunidades y la no discriminación a que tiene derecho todo niño y adolescente sin distinción desexo.

Artículo IV. Capacidad. Además de los derechos inherentes a la persona humana, el niño y el adolescente gozan de los derechos específicos relacionados con su proceso de desarrollo.

Tienen capacidad especial para la realización de los actos civiles autorizados por este Código y demás leyes.

La Ley establece las circunstancias en que el ejercicio de esos actos requiere de un régimende asistencia y determina responsabilidades.

En caso de infracción a la ley penal, el niño será sujeto de medidas de protección y el adolescente de medidas socio - educativas.

Artículo VII. Fuentes. En la interpretación y aplicación del presente Código se tendrá en cuenta los principios y las disposiciones de la Constitución Política del Perú, la Convención sobre los Derechos del Niño y de los demás convenios internacionales ratificados por el Perú. En todo lo relacionado con los niños y adolescentes, las instituciones familiares se rigen por lo dispuesto en el presente Código y el Código Civil en lo que les fuere aplicable.

Las normas del Código Civil, Código Penal, Código Procesal Civil y Código Procesal Penal se aplicarán cuando corresponda en forma supletoriaal presente Código.

Artículo IX. Interés superior del niño y del adolescente. En toda medida concerniente al niño y al adolescente que adopte el Estado a través de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, del Ministerio Público, los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y sus demás instituciones, así como en la acción de la sociedad, se considerará el Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente y el respeto a sus derechos.

Artículo X. Proceso como problema humano. El Estado garantiza un sistema de administración de justicia especializada para los niños y adolescentes. Los casos sujetos a resolución judicial o administrativa en los que estén involucrados niños o adolescentes serán tratados como problemas humanos.

Artículo 4°. A su integridad personal. El niño y el adolescente tienen derecho a que se respete su integridad moral, psíquica y física y a

su libre desarrollo y bienestar. No podrán sersometidos a tortura, ni a trato cruel o degradante.

Artículo 5°. A la libertad. El niño y eladolescente tienen derecho a la libertad. Ningún niño o adolescente será detenido o privado de su libertad. Se excluyen los casos de detención por mandato judicial o de flagrante infracción a la ley penal.

Artículo 9°. A la libertad de opinión. El niño y el adolescente que estuvieren en condiciones de formarse sus propios juicios tendrán derecho a expresar su opinión libremente en todos los asuntos que les afecten y por los medios que elijan, incluida la objeción de conciencia, y a que se tenga en cuenta sus opiniones en función de su edad y madurez.

B. Jurisdicción y Competencia

Artículo 133°. Jurisdicción. La potestad jurisdiccional del Estado en materia familiar se ejerce por las Salas de Familia, los Juzgados de Familia y los Juzgados de Paz Letrados en los asuntos que la Ley determina. En Casación resolverá la Corte Suprema.

Los Juzgados de Familia asumen competencia en materia civil, tutelar y de infracciones y se dividen en tales especializaciones, siempre que existan como Juzgados Especializados.

Artículo 134°. Salas de Familia. Las Salas de Familia conocen:

- En grado de apelación, los procesos resueltos por los Juzgados de Familia.
- De las contiendas de competencia promovidas entre Juzgados de

Familia del mismo distrito judicial y entre éstos y otros juzgados de distinta especialidad de su jurisdicción territorial.

- De las quejas de derecho por denegatoria del recurso de apelación; y, de los demás asuntos que señala la ley.

Artículo 135°. Competencia. La competencia del juez especializado se determina:

- Por el domicilio de los padres o responsables.
- Por el lugar donde se encuentra el niño o adolescente cuando faltan padres o responsables.
- Por el lugar donde se cometió el acto infractor o por el domicilio del adolescente infractor, de sus padres o responsables.
- La ley establece la competencia en las materias de contenido civil y tutelar. En los supuestos de conexión, la competencia en las materias de contenido penal se determinará conforme a las normas contenidas en el Código de Procedimientos Penales.

Artículo 138°. Fiscal de Familia. El Fiscal tiene por función primordial velar por el respeto de los derechos y garantías del niño y del adolescente, promoviendo de oficio o a petición de parte las acciones legales, judiciales o extrajudiciales correspondientes.

Artículo 139°. Titularidad. El Ministerio Público es el titular de la acción y como tal tiene la carga de la prueba en los procesos al adolescente infractor. En este caso puede solicitar el apoyo de la Policía.

C. Adolescente Infractor de la Ley Penal

Artículo 183°. Definición. Se considera adolescente infractor a aquél cuya responsabilidad ha sido determinada como autor o partícipe de un hecho punible tipificado como delito o falta en la ley penal.

Artículo 184°. Medidas. El niño menor de doce años que infrinja la ley penal será pasible de medidas de protección previstas en el presente Código.

D. Órganos Auxiliares

Los órganos auxiliares son los que prestan apoyo o auxilio al Juez y Fiscal para conocer la personalidad del infractor, el medio familiar, su medio comunitario, con el fin de que el Juez conozca las causas de la infracción penal del adolescente y de acuerdo a ello emitir resolución que, en función al interés superior del niño, logre su real y efectiva rehabilitación e ingreso a la sociedad siendo un elemento útil y provechoso para con los demás.

A continuación, mencionaremos los órganos auxiliares:

A. Equipo Multidisciplinario

Artículo 149º Conformación. El Equipo Multidisciplinario estará conformado por médicos, psicólogos y asistentes sociales. Cada Corte Superior de Justicia designará a los profesionales de cada área, los que ejercerán sus funciones en forma obligatoria en cada Juzgado que ejerza competencia en niños y adolescentes.

Artículo 150º Atribuciones. Son atribuciones del Equipo Multidisciplinario: a) Emitir los informes solicitados por el Juez o el Fiscal; b) Hacer el seguimiento de las medidas y emitir dictamen técnico, para efectos de la evaluación correspondiente, así como las recomendaciones para la toma de las medidas pertinentes; y, c) Las demás que señale el presente Código.

B. Policía Especializada

Artículo 151º. Definición. La Policía especializada es la encargada de auxiliar y colaborar con los organismos competentes del Estado en la educación, prevención y protección del niño y el adolescente.

Artículo 155º. Funciones. Son funciones de la Policía especializada: a) Velar por el cumplimiento de las normas de protección de niños y de adolescentes que imparten las instituciones del Estado y por la ejecución de las resoluciones judiciales; b) Desarrollar, en coordinación con otras entidades, actividades educativas y recreativas tendentes a lograr la formación integral de niños y adolescentes; c) Controlar e impedir el ingreso y permanencia de niños y adolescentes en lugares públicos o privados que atenten contra su integridad física o moral; d) Impedir la posesión o comercialización de escritos, audiovisuales, imágenes, material pornográfico y otras publicaciones que pueden afectar la formación de los niños o adolescentes; e) Vigilar el desplazamiento de niños o adolescentes dentro y fuera del país, especialmente en los aeropuertos y terminales de transporte; f) Apoyar con programas de educación y recreación a las instituciones encargadas de la vigilancia de

adolescentes infractores; g) Cuando las circunstancias lo exijan, encargarse de la vigilancia de los adolescentes infractores en centros especializados; h) Las demás que le competen de conformidad con el presente Código, su Ley Orgánica y las demás normas.

C. Policía de Apoyo a la Justicia

"La Policía de Apoyo a la Justicia en asuntos de niños y adolescentes es la encargada de efectuar notificaciones por mandato de la autoridad judicial y del Fiscal competente y de colaborar con las medidas que dicte el Juez", tal como lo señala el Manual de Procedimientos Policiales: Sus funciones se encuentran detalladas en el artículo 157 del Código de los Niños y Adolescentes.

D. Servicio Médico Legal

En el Instituto de Medicina Legal existe un servicio especial y gratuito para niños y adolescentes, debidamente acondicionado, en lugar distinto al de los adultos. Y debe ser atendido por personal profesional, técnico y auxiliar debidamente capacitado para la atención del niño y adolescente, según prescribe el Código de los Niños y Adolescentes, lo señala el artículo 158° del mismo código.

E. Registro del Adolescente Infractor

"El Código de los Niños y Adolescentes lo definen como "un registro especial a cargo de la Corte Superior, donde se registrarán con carácter confidencial, las medidas socioeducativas que sean impuestas por el juez al adolescente infractor", de acuerdo con el Manual de Procedimientos Policiales debiendo anotarse en dicho registro:

- El nombre del adolescente infractor, de sus padres o responsables.
- El nombre del agraviado.
- El acto de infracción y la fecha de sucomisión.
- Las medidas socio-educativas impuestas con indicación de la fecha.
- La denominación del Juzgado, Secretario y número de expediente.

Las medidas socioeducativas que también están dentro del Código de Niños y Adolescentes serán tratadas en esta investigación de manera más detallada puesto que es el punto principal de nuestro tema.

2.2.3.2.3. Las medidas socioeducativas en el código de niños y adolescentes

Con la promulgación del Código de los Niños y Adolescentes, el ordenamiento jurídico de nuestro país capta la doctrina de la protección integral, dejando de lado la doctrina de la situación irregular; con este cambio el menor deja de ser tratado como objeto de compasión y represión y pasa a ser sujeto de derecho, en el cual asume responsabilidad penal por sus actos ilícitos.

En tal sentido se ha establecido una normativa exclusiva para los menores infractores, quienes son pasibles a medidas de protección (niño y adolescente menor de 14 años) o socioeducativas (adolescente mayor a 14 años) perfectamente diferenciadas del menor en presunto estado de abandono quien recibe medidas de protección de acuerdo a su situación.

Las medidas socioeducativas para el menor infractor están señaladas en el artículo 231° al 235° del Código de los Niños y

Adolescentes; pero el código no los define, únicamente en el artículo 229°, menciona que las medidas socioeducativas tienen por objeto la rehabilitación del menor infractor y en el artículo 230°, señala que el juez al imponerla tendrá en cuenta la capacidad del adolescente para cumplirla.

En el sistema de justicia penal juvenil peruana las medidas socioeducativas se determinan una vez que se establece la responsabilidad del infractor y en función a su edad cronológica.

Tratándose de adolescentes, se instituye que estos serán pasibles de medidas socioeducativas a partir de los 14 años de edad. Dichas medidas parten efectivamente del principio educativo y resocializador que en términos generales busca la instrucción del adolescente para la vida en sociedad.

En la Administración de Justicia Juvenil, se establece un conjunto de medidas socioeducativas destinadas a la rehabilitación del adolescente infractor, tales como:

A. Amonestación

Se encuentra señalado en el (Artículo 231 del CNA) que consiste en una recriminación realizada al adolescente infractor y a sus padres o responsables, desde luego para su aplicación de las medidas socioeducativas, previamente se debe comprobar fehacientemente la comisión de un hecho ilícito y la participación del adolescente en el mismo. "(...) A efectos de la medida establecida, indica que todos estos no deben salir de la audiencia sin haber entendido cuales el motivo de la amonestación y las consecuencias que derivan si el adolescente no se

somete las advertencias que le formula el juez y los resultados que surgirían frente a la comisión de otros hechos más graves (...). (García y Alvarado, 2014)

B. Prestación de Servicios a la Comunidad

Reside en realizar tarea acorde a aptitud del adolescente sin perjudicar su salud, escolaridad ni trabajo, por un periodo máximo de seis meses; supervisado por personal técnico de la gerencia de operaciones de centros juveniles del poder judicial y coordinaciones como los gobiernos locales (Artículo 232 CND).

García y Alvarado (2014) señala: (...) de manera que éste comprenda que la asignación, es consecuencia de una violación a una norma legal. La persona responsable de lugar donde se apresta el servicio tendrá en cuenta que ese adolescente no está supeditado a un contrato, como si fuera un empleado común y corriente.

Respecto al consentimiento del adolescente para la aplicación de las medidas, el Código de Niños y Adolescentes no es expreso como lo es el Sistema Colombiano, en su artículo 73 del sistema de responsabilidad juvenil de Colombia, plantea: "la Opinión del menor como requisito esencial para aplicar la medida; a su vez,la ley orgánica 5/200 de España, en su Artículo 7 numeral (1) establece, "la persona sometida a esta medida, que no podrá imponerse sin su consentimiento (...)".

Mediante la Resolución Administrativa No 085-201 0-CE-PJ del 02 de marzo de 2010; Se aprobó el reglamento de medida socioeducativas de Prestación de Servicio a la Comunidad donde se destaca los siguientes aspectos:

- Impuesto la sanción el Juez deberá remitir al equipo técnico (conformado por un psicólogo y trabajador social) el oficio respectivo, acompañando copia Certificada de la sentencia, esto a efectos que se forme el expediente matriz del adolescente sentenciado.
- El control permanente del adolescente en la institución designada será efectuada directamente por esta, registrando la hora del ingreso y salida mediante una ficha de control; además agrega que esta medida socioeducativa podrá cumplir en entidades públicas o asistenciales (hospitales, parroquias, escuelas, municipios, etc.).
- También hace mención a los derechos del sentenciado, se encuentra con las condiciones y medios adecuados para el desempeño de la prestación de servicio a la comunidad, la cautela de su integridad física y mental dentro de la institución donde presta servicios.
- El incumplimiento de la medida socioeducativa será informada oportunamente al juez competente para que adopte las acciones correspondientes.

C. Libertad Asistida

Implica la asignación de un tutor para la orientación, supervisión y promoción del adolescente y su familia, cuyo periodo máximo es 8 meses (Art. 233 CND) ello consiste en nombrar un tutor para que se encargue de la supervisión y promoción del adolescente infractor sentenciado y de su familia. Su asistencia es ajustable o adecuable a sus requerimientos o necesidades.

D. Libertad Restringida

Consiste en asistencia y participación diaria de los adolescentes infractores en el Servicio de Orientación al Adolescente (SOA), a cargo de la Gerencia de Operaciones de Centros Juveniles del Poder Judicial, a fin de sujetarse a un programa tendente a su orientación, educación y reinserción a la sociedad, su duración máxima corresponde 12 meses (Artículo 234).

E. Internamiento

Esta medida conlleva la privación de libertad del adolescente infractor en el establecimiento juvenil. En cuanto a la duración esta medida socioeducativa, según lo indicado porel artículo 194 del código del niño y adolescente cabe distinguir dos tramos: El primero los adolescentes cuya edad se encuentren comprendida entre los 14 hasta los 16 años de edad se les aplicará una mediada socioeducativa de internación no mayor de cuarto (4) años y en el segundo en caso de los adolescentes cuya edad se encuentre entre los 16 hasta antes de cumplir los 18 años, se aplicará la medida socioeducativa de internamiento no mayor de seis años.

F. El Servicio Comunal Especial

El Servicio Comunal Especial fue creado por Ley No 27324, publicada el 23 de julio del 2000 y está a cargo del Ministerio de Justicia "Se trata de un régimen excepcional de rehabilitación para los adolescentes que infrinjan la ley penal y las normas especiales contempladas en el Decreto Legislativo N° 899, Ley contra el Pandillaje

Pernicioso y la Ley No 26830, Ley de Seguridad y Tranquilidad Pública en Espectáculos Deportivos".

El Servicio Comunal Especial es una medida socioeducativa de características similares a la internación, en tanto conlleva la privación de la libertad del adolescente infractor. De acuerdo al artículo 1° de la Ley, el Servicio Comunal Especial tiene como objetivo la permanencia del adolescente en centros especiales, donde se les deberá proporcionar capacitación técnica, ocupacional y rehabilitarlos en el marco de una preparación y disciplina militares, con exclusión de la enseñanza de manejo de armas.

La medida tiene una duración mínima de 1 año y una máxima de 2. En caso que el adolescente cumpla la mayoría de edad será trasladado a un ambiente especial dentro del mismo centro (artículo 3°). Culminada la ejecución de la medida, el adolescente puede incorporarse de manera voluntaria el Servicio Militar (artículo 5°).

G. La Remisión

"La remisión del proceso que se peticiona es con el fin de no crear un efecto o impacto negativo en la persona del investigado como consecuencia del proceso. Si tenemos en cuenta que el adolescente ha concluido sus estudios secundarios y ha prometido no volver a involucrarse en actos ilícitos, debe primar el Principio del Interés Superior del Niño por lo que la defensa solicita se conceda el mismo a favor del investigado quien ha expresado su arrepentimiento por el hecho cometido.

Desde luego la remisión no es una medida socioeducativa; sino un

procedimiento especial dentro del CNA con un punto de vista preventivo especial dentro de la corriente de justicia penal restaurativa. Tiende a darse dentro del sistema de justicia penal juvenil y está definida como la separación del adolescente infractor del proceso judicial, con el objeto de eliminar los efectos negativos del proceso, pero la medida no anula el reconocimiento de la infracción y la aplicación de una medida socioeducativa.

2.2.3.2.4. Procedimiento en el código de los niños y adolescentes

Existen diferentes niveles de intervención del estado frente a los adolescentes infractores normadas en el Código, las cuales se regulan mediante normas específicas de observancia al debido proceso y determinando los alcances de su contenido.

Se establece un proceso judicial en el marco de una justicia especializada que tiene en cuenta el conflicto jurídico como un problema humano tal como lo menciona el art. IX Título preliminar, confirmando con el hecho de que el adolescente tenga derecho a expresar su opinión con total libertad en el proceso por ser un hecho que le afecta y además que tenga el derecho a que se tenga en cuenta sus opiniones, según lo señala el art. 9 CNA.

Teniendo en cuenta y respetando sus derechos individuales señalados en el art. 185-138 CNA y de las garantías del proceso y Administración de Justicia consagradas en la Constitución, Convención de los Derechos del Niño y en las leyes de la materia (Art 192 CNA), en

caso de vacío recurriendo a la aplicación supletoria de las normas sustantivas y adjetivas penales dispuestas en el art. VII, Título preliminar, es importante mencionar los niveles de intervención que tiene el Estado en el proceso delmenor infractor.

A. La Investigación preliminar

Según lo señala el código, la Policía luego de la aprehensión, puede confiar la custodia del menor infractor a sus padres o responsables cuando los hechos cometidos no sean graves y se haya verificado su domicilio y sus padres o responsables asuman el compromiso de llevarlo ante el fiscal cuando sean notificados, tal como se menciona el artículo 201° CNA.

El menor de edad infractor es conducido ante el Fiscal, en el término de veinticuatro horas, acompañando el informe Policial, únicamente si elhecho cometido por el menor es grave o no hubieran sido habidos los padres o responsables. En caso de que los padres y responsables hayan sido habidos se procede a tomar la declaración del menor delante la presencia de susprogenitores y del Defensor, tal como lo mencionan los artículos 202° y 203° del Código de Niños y Adolescente.

Es importante señalar que el titular de la acción penal y quien dirige la investigación policial, participa en todas las diligencias entendiéndose en el nivel policial, es el fiscal, por lo que deja de tener sentido lo que menciona la regulación penal que los adolescentes deben ser conducidos a su presencia, pues es el fiscal quien está presente desde el inicio del proceso estando en la declaración del menor infractor, del agraviado y de

los testigos desde la comisaría.

El Fiscal puede solicitar la apertura del proceso, por medio de la formalización de una denuncia penal, la que debe contener un breve resumen de los hechos, presentando las pruebas suficientes de la infracción cometida por parte de los adolescentes y los fundamentos de derecho.

A su vez, el Fiscal solicitara las diligencias que deben actuarse. Caso contrario archivará la investigación.

B. Proceso Judicial

El Juez al recibir la denuncia la califica y de dictar un auto de no ha lugar a la apertura de un proceso penal, declarará en resolución motivada promovida la acción penal, disponiendo que se tome la declaración del adolescente infractor en presencia de su abogado y del fiscal.

El juez es el encargado de determinar la condición procesal, que puede ser la entrega a sus padres o responsables del menor infractor o el internamiento preventivo si los hechos cometidos han sido graves. En este último caso, el Juez determinará el internamiento preventivo si se cumplen los siguientes supuestos: a) Suficientes elementos probatorios que vinculen al menor como autor o participe de la comisión del hecho infractor. b) Riesgo razonable de que el adolescente aludirá el proceso. c) Temor fundado de destrucción u obstaculización de pruebas.

La orden de internamiento será comunicada a la Sala Superior. Decisión que puede ser apelada dentro de las 24 horas, teniendo la Sala el mismo término de pronunciarse sin necesidad de vista fiscal.

La sala Superior ordena la realización dentro de treinta días la

Diligencia Única de esclarecimiento de los hechos, a cargo de un juez que se constituye en el instructor a quien corresponde la conducción, organización y desarrollo del proceso según los señala el artículo 136° del CNA.

C. Medios Impugnatorios

Si se impugna la sentencia, esta no puede ser reformada en perjuicio del apelante, pudiendo la parte agraviada apelar únicamente en el extremo de la reparación civil o la absolución.

Al haber sido concedido el recurso, el expediente es elevado a la Sala Superior de Familia de Lima, a las Salas Mixtas en Provincias, dentro de las 24 horas de recibido debe remitir a la Fiscalía Superior, quien tiene el plazo de 48 horas para emitir Dictamen. La audiencia de vista de la causa es reservada y se da en el término de cinco días de devueltos los autos.

D. Ejecución de las Medidas Socioeducativas

El sistema de justicia del adolescente infractor se orienta según el código de los Niños y Adolescentes a la rehabilitación y encaminando al bienestar. Por tanto, la medida que se toma para el menor infractor no solo se basará en el examen de la gravedad del hecho infractor, sino también en las circunstancias personales que lo rodean como lo señala el artículo 191 del CNA.

2.2.4. Doctrina sobre Modelos de Justicia aplicables al Menor Infractor

Los Modelos de Justicia penal aplicables a los menores infractores son varios, entre ellos mencionaremos los más importantes: justicia retributiva, justicia distributiva y justicia reparativa, en la presente investigación se desarrollará con mayor amplitud la Justicia restaurativa.

2.2.4.1. Doctrina de Justicia Restaurativa

El Ministerio de Justica de Canadá señala que: "*La Justicia restaurativa pone el acento en una justica querestaura el derecho tanto de la víctima, como del ofensor y la comunidad. Aborda el delito con un enfoque holístico, teniendo una mirada global, que considera tanto al ofensor como a la comunidad, en el fondo se aleja de una forma punitiva de sancionar el delito a través de la pena".*

Hay muchos términos que se usan para describir el modelo de justicia restaurativa; estos incluyen, entre otros, la "justicia comunitaria", "hacer reparaciones", "justicia positiva", "justicia relacional", "justicia reparadora" y "justicia restauradora".

Marshall señala: *"es un proceso mediante el cual todas las partes implicada en un delito en particular se reúnen para resolver colectivamente la manera de afrontar* las *consecuencias del delito y sus implicancias para el futuro"*. *El principal objetivo de este nuevo modelo es restaurar la paz, reparar el daño y prevenir la repetición de la victimación.*

La definición de Tony Marshall fue la más acertada del término de justicia restauradora puesto que para las consecuciones de estos fines,

dicho modelo utilizará fundamentalmente programas de reconciliación entre víctima y ofensor, proceso de mediación, principal instrumento.

La justicia restaurativa es una metodología para resolver conflictos que involucran y tienen interés todas las partes. Los programas de justicia restaurativa se basan en el principio fundamental de que el comportamiento delictivo no solamente viola la ley, sino también afecta a las víctimas y a la comunidad. Todo esfuerzo para resolver las consecuencias del accionar delictivo deberá involucrar tanto al agresor como a las víctimas y la comunidad.

Una de las principales finalidades de esta Justicia restaurativa es reparar los daños causados por la conducta del agresor y hacer principalmente que este agresor asuma la responsabilidad por el daño causado, comprometiéndose con la víctima a realizar cualquier tipo de corrección por su proceder delictivo, teniendo un efecto educativo que evita la reincidencia, lográndose con ello la rehabilitación y educación del adolescente infractor. Siendo ello así, podríamos decir que son fines de la justicia restaurativa, los siguientes:

- Repara el daño.
- Previene la reincidencia.
- Satisface a la víctima.
- Reduce los costos.
- Permite la desjudicialización.
- Persigue la reinserción del adolescente.
- Disminución de la pena.

2.2.4.2. Aplicación de la Justicia Restauradora en casos de menores infractores

Para administración de justicia penal juvenil se aplican las *"Reglas de Beijing",* se trata pues, de suprimir el procedimiento penal cuando se pueda, sin embargo, en el caso peruano no se contempla la mediación de ninguna otra forma de solución alternativa al proceso de sanción del menor infractor. En la norma específica, el Código de Niños y Adolescentes, no se menciona a la víctima sino al agraviado y sólo en los casos de participación en el proceso mismo, como la apelación o la notificación de la sentencia. El Artículo 216 del Código de Niños y Adolescentes señala que la sentencia - resultado de un proceso al menor infractorestablecerá:

- La exposición de los hechos;
- Los fundamentos de derecho que considere adecuados a la calificación del acto infractor;
- La medida socioeducativa que se imponga
- La reparación civil.

La medida socio-educativa se refiere a la sanción: que puede ir desde una amonestación; la prestación de servicios a la comunidad; la libertad asistida; la libertad restringida; o la internación en establecimiento para tratamiento; El Código de Niños y Adolescentes señala: *"De estas, la única medida que podría considerarse* como *una reparación con base en la Justicia Restauradora es la prestación de servicios a la comunidad. Pero no se regula ninguna medida que satisfaga a la víctima que no sea la reparación civil'.*

2.2.4.2.1. La Reparación en la Mediación entre víctima y delincuente

La Mediación entre la víctima y el adolescente infractor es considerado el primer proceso restaurativo contemporáneo y consiste en la reunión voluntaria de la víctima y el infractor, teniendo como objetivo animar a este último a entender las consecuencias de sus acciones, asumiendo responsabilidad y otorgando a las partes la oportunidad de llegar a una buena solución para la reparación del daño causado.

La mediación, es la manera más directa en el que la víctima puede solicitar la reparación, siendo un requisito que el menor infractor haya reconocido su responsabilidad plenamente.

Esta mediación es facilitada por un mediador capacitado para resolver conflictos y alcanzar una solución que sea percibido como justa por las partes.

A continuación, una lista de opciones para las reparaciones en la mediación entre la víctima y el infractor:

Lo mínimo debiera ser que la víctima pida como reparación las disculpas del menor y la promesa de no volver a delinquir.

- La devolución de lo robado.
- La devolución del valor de lo robado.
- La entrega de un bien similar.
- La entrega de determinada suma de dinero.

2.2.4.2.2. Reuniones de Restauración o Conferencias Comunitarias

Pesqueira (2009) señala*: "Proceso en el que se reúnen la víctima o el ofendido, el adolescente o el adulto infractor, los familiares de ambas partes, así como amigos y vecinos, con elobjeto de gestionar y resolver el conflicto, atendiendo a las necesidades de la víctima, del infractor y de la comunidad.*

Los programas de mediación y restauración son similares, pero las reuniones de restauración y conferencias comunitarias incluyen la participación de las familias, grupos comunitarios de apoyo, policía, asistentes sociales y abogados, además de la víctima y el adolescente infractor. El objetivo de este modelo es más amplio, siendo el principal que el adolescente comprenda que es importante en la preocupación de muchas personas de su entorno.

2.2.4.2.3. Las Reparaciones en los Círculos

Los círculos ofrecen un espacio de encuentro entre la víctima y el adolescente infractor, pero también involucra a la comunidad en el proceso de toma de decisiones buscando una mejor solución entre todas las partes. Este espacio permite la participación desde miembros del sistema judicial hasta cualquier otro ciudadano interesado en el conflicto y delito.

Pesqueira (2009) señala: "*el infractor y en* su caso, *la familia de ambos, sus abogados, así como integrantes de la comunidad afectados e*

interesados de instituciones públicas (policía, ministerio público, poder judicial, familiares, escolares, etc.), sociales (organizaciones de la sociedad civil) y privadas (cámara de la industria, del comercio, del turismo, etc.) son guiadas por un facilitador, con el fin de procurar la sanación de los afectados por el crimen, así como lograr el compromiso y responsabilidad del infractor promoviendo su enmienda y reinserción social".

2.2.4.2.4. Asistencia a la víctima: La inclusión como reparación

Esta es una medida terapéutica porque este es un espacio donde la víctima es escuchada. Tal como su mismo nombre lo señala es un programa que brinda servicio de atención a las víctimas para ayudarlas a que se recuperen de los daños ocasionados.

Pereira menciona que los principales objetivos de la asistencia a la víctima son: a) brindar representación legal a las víctimas del delito para que no se presente una situación de olvido por parte del sistema legal; b) la recuperación de las lesiones físicas y psicológicas y e) alcanzar una reintegración en la sociedad por parte de la víctima. Es importante mencionar que los Programas de asistencia a las víctimas se dividen en dos grandes apartados: La defensa de los Derechos de las Víctimas y los servicios de asistencia materiales y psicológicos.

2.2.4.2.5. La Asistencia al ex delincuente y la Garantía de no Repetición

Son programas de asistencia institucional y post-institucional para los adolescentes infractores que pretenden hacer la transición de la vida delictiva a reinsertarse a la sociedad, que tiene como garantía de no repetición del delito, con miras a minimizar los efectos dañinos de la privación de libertad.

2.2.4.2.6. Restitución o Reparación

Pesqueira (2009) señala: *"Es el pago del ofensor ya sea en dinero, en servicios o en especie para resarcir a la víctima el daño causadopor el delito. En nuestra opinión, no nos parece que sea un método de justicia restaurativa en sí, más bien es el resultado de un proceso restaurativo".*

Se concluye que esto es el pago dinerario o simbólico que el adolescente infractor hace hacia la víctima para restituir el daño que el delito causo, teniendo esto un objetivo netamente rehabilitador para el menor infractor.

2.2.4.2.7. Prestación de Servicios a la Comunidad

Es una forma de restitución o reparación del daño que se dirige a la sociedad, víctimasecundaria de hecho criminal.

De esta manera posibilita al adolescente una oportunidad constructiva y proactiva de reparar los daños cometidos por su acción delincuencial y mejorar su percepción personal y su valor social, teniendo

como objetivo integrarse a una sociedad que muchas veces estaba excluido.

2.2.5. Jurisprudencia

2.2.5.1. La Constitución

EXP. N° 3330-2004-AA/TC-LIMA Se señala en la Constitución, artículo 4, que "la comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente". El fundamento constitucional de la protección del niño y del adolescente en plena etapa de formación integral en tanto personas. En tal sentido, el Estado, además de proveer las condiciones necesarias para su libre desarrollo, debe también velar por su seguridad y bienestar (...).

2.2.5.2. Sobre Política Criminal de Menores Infractores

Hall (2004) señala: *"Un programa adecuado debe de política criminal especialmente en* temas *de delincuencia juvenil, debe incidir básicamente en términos de prevención y rehabilitación, corresponde rebatir respecto a temas centrales como mayor inversión en el sector social con énfasis en sistema de protección integral a la niñez y adolescencia, inversión en el empleo juvenil, uso constructivo del tiempo libre de jóvenes, formación técnica vocacional (. . .)".*

Además, expresa el supremo interprete de la Constitución en el Expediente N° 03247-2008-HC *"si el Estado, con el apoyo de la sociedad civil y del sector privado a través de programas de responsabilidad social empresarial, no ejecutan planes y destina recurso en materia de salud,*

educación, alimentación, vivienda e infraestructura, los índices de criminalidad juvenil y la iniquidad en nuestro país tendrán a aumentar".

Exp. N° 3330-2004-AAITC-LIMA Se señala en la Constitución, artículo 4, que, "*en el presente caso se debe analizar si* es *coherente el ingreso de adolescentes (según la denominación del Código de los Niños y Adolescentes o de niños, según el lenguaje de la Convención sobre los Derechos del Niño a una discoteca en horarios no permitidos según su edad)".*

2.2.5.3. Responsabilidad Penal Juvenil

EXP. N° 03247-2008-PHC/TC *"(…) mecanismo de responsabilidad penal juvenil se basa en que el adolescenteno sólo es sujeto de derechos sino también de obligaciones hacia la sociedad. Sin embargo, este sistema debe obedecer a determinados parámetros respetuosos del interés superior del niño y de los principios rectores de derechos humanos. Estos incluyen, entre otros: El principio de igualdad y no discriminación, El respeto a la opinión del niño, El derecho a la vida, la supervivencia y el desarrollo, La dignidad del niño, El respeto al debido proceso Una ley de responsabilidad penal juvenil es jurídicamente compatible con el Derecho Internacional de los Derechos Humanos y la Convención sobre los Derechos del Niño, siempre y cuando dicho sistema tenga una naturaleza garantista (...)".*

El Tribunal Constitucional en Exp. Nro. 03247-2008- PHCfTC, al respecto, ha señalado:

"El artículo 37 de la Convención sobre los Derechos del Niño

determina el marco general de un sistema de responsabilidad penal juvenil al establecer que la privación de la libertad del niño es posible como una medida de último recurso, pero en establecimientos especiales separados del régimen para los adultos y por el menor tiempo posible, tomando en cuenta sus necesidades especiales".

Asimismo, en el Exp. Nro. 03386-2009-HC se pronuncia de la siguiente manera: *"Este Tribunal considera indispensable destacar que la medida de internamiento es la medida más severa que* se *le puede aplicar a un adolescente que* se *le imputa la comisión de una infracción penal, motivo por el cual su aplicación debe tener un carácter excepcional, en virtud de que se encuentra limitada por el derecho a la presunción de inocencia, así como por los principios de necesidad y proporcionalidad.*

2.2.6. Política Criminal

2.2.6.1. Política Criminal sobre menores infractores en el Perú

El Perú en el tratamiento de niñas y niños en conflicto con la ley penal asumió la Doctrina de la Protección Integral, el cual fue ratificada el 1990, por parte del Estado Peruano, así lo determina la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN); dejando atrás la doctrina de la Situación Irregular que concebía al niño como objeto de protección o tutela frente a su incapacidad.

La Doctrina de la Protección Integral, se construye encuatro grandes líneas las cuales son: i) el reconocimiento del niño como sujeto de derecho; ii) el derecho a una protección especial; iii) el derecho a condiciones de

vida que permitan su desarrollo integral; y, iv) el principio de la unidad de la familia *y* la corresponsabilidad de la familia, el Estado *y* la comunidad en la protección de los derechos del niño. Estas líneas guían el desarrollo de las legislaciones nacionales sobre la materia.

La Constitución Política del Estado de 1993, así como el Código de los Niños y Adolescentes de 2000, consolidan los lineamientos establecidos por la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN). De esta manera:

- *"La consideración de niño contempla a todo ser humano desde su concepción hasta cumplir los doce años de edad y adolescente desde los doce hasta cumplir los dieciocho años de edad, siendo el Estado el encargado de protegerlo desde la concepción en todo cuanto le favorece.*
- *La consideración de la niña, el niño y el adolescente como sujetos de derecho, y su protección especial por parte de la comunidad y el Estado".*
- *El reconocimiento del niño como persona en desarrollo y al goce, además de los derechos inherentes a la persona humana, de aquellos derechos específicos en dicho proceso de desarrollo.*
- *La primacía del interés superior del niño y del adolescente en toda medida que adopte el Estado, sea a través de sus poderes, de las instituciones gubernamentales o no gubernamentales, sean de carácter local o regional, así como de la acción de la sociedad en todo lo concernientea las niñas, niños y adolescentes;*

- *La garantía, por parte del Estado, de configurar un sistema de administración de justicia especializada para los niños y adolescentes; y respecto a la interpretación y aplicación de la ley que rige el tratamiento de las niñas, niños y adolescentes en conflicto con la ley penal, se tendrá en cuenta los principios y las disposiciones de la Constitución Política del Perú, la Convención de los Derechos del Niño y de los demás convenios internacionales ratificados por el Perú.*

Con la promulgación de la Ley N° 29807, el Perú asumió la tarea de planificar, articular, supervisar y darseguimiento a una política criminal de carácter reflexiva y delargo plazo.

Por tal, con la creación del Consejo Nacional de Política Criminal, el Estado Peruano busca formular políticas y directrices criminológicas que sean propuestas a los diversos sectores y entidades involucradas en el sistema de control social, en especial hacia los niveles de prevención, represión y resocialización, con la finalidad de establecer líneas de trabajo orientadas a la disminución de la criminalidad.

2.2.6.2. Seguridad Ciudadana

2.2.6.2.1. Definición de Seguridad Ciudadana

El concepto de seguridad parte del Artículo 12° de la Declaración Universal de los Derechos del Hombre y del Ciudadano: *"La garantía de los derechos del hombre y del ciudadano, necesita de una fuerza pública: esta fuerza es, pues, instituida en beneficio de todo el mundo, y no para la*

utilidad particular de aquellos a quien ha estado confiada.

La seguridad ciudadana se define, de una manera general, como la preocupación por la calidad de vida y la dignidad humana en términos de libertad, acceso al mercado y oportunidades sociales. La pobreza y la falta de oportunidades, el desempleo, el hambre, el deterioro ambiental, la represión política, la violencia, la criminalidad y la drogadicción pueden constituir amenazas a la seguridad ciudadana, en cuanto atenta contra el conjunto de la población, la infraestructura, el ambiente, la economía pública *y* privada.

La Organización de las Naciones Unidas (ONU), la define como *"el desarrollo humano es un proceso de expansión de las libertades efectivamente disfrutadas por las personas. Ese desarrollo no es automático. Por el contrario, está plagado de amenazas. Precisamente por ello, el desarrollo humano debe estar indisolublemente ligado a la seguridad humana, que tiene como propósito proteger al individuo frente a amenazas de distinta naturaleza: desastres naturales, criminalidad, enfermedades y epidemias, hambre, pobreza extrema, dictaduras y totalitarismo.*

Artículo 2 de la Ley No 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, la define *"la acción integrada que desarrolla el Estado, con la colaboración de la ciudadanía, destinada a asegurar su convivencia pacífica, la erradicación de la violencia y la utilización pacífica de las vías y espacios públicos. Del mismo modo, contribuir a la prevención de la comisión de delitos y faltas'.*

La Seguridad Ciudadana es una situación social, entendiéndosela

como ausencia de riesgos *y* daños a la integridad física y psicológica, donde el Estado debe garantizar la vida, la libertad y el patrimonio, predominando la sensación.

2.2.6.2.2. Marco Normativo

Ámbito Constitucional

La Constitución Política del Perú, en sus artículos 1 y 2 establece los derechos fundamentales de la persona.

El sistema de seguridad ciudadana está relacionado con la vida, la tranquilidad, la libertad y seguridad personales. A continuación, se analizan los artículos que definen específicamente las labores que deben ejecutar la policía, las municipalidades, en especial lo referente a la participación vecinal, que es muy importante para las políticas de seguridad ciudadana.

Art. 166. La Policía Nacional tiene por finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer el orden interno. Presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad. Garantiza el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y del privado. Previene, investiga y combate la delincuencia. Vigila y controla las fronteras.

Art. 195. Los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo. 5. Organizar, reglamentar y administrar los servicios públicos locales de su responsabilidad.

Ámbito Legal. La seguridad ciudadana ya no es un asunto que solo

compete al Estado, sino también involucra a la sociedad en su conjunto. Por tal a continuación se presentan algunas leyes que establecen funciones específicas referentes a seguridad ciudadana siendo la más importante la interrelación y coordinación entre la Policía Nacional y la Sociedad Civil.

Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades

En su **Art. 85** señala que las Municipalidades brindan servicios de seguridad ciudadana. Las Municipalidades *provinciales* tienen como función: Establecer un sistema de seguridad ciudadana con participación de la sociedad civil y la Policía Nacional, y normar el establecimiento de los servicios de Serenazgo, vigilancia ciudadana, rondas urbanas, campesinas o similares, de nivel distrital o de centros poblados en la jurisdicción provincial.

Ley 27933 – Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana

Esta ley tiene por finalidad establecer una alianza permanente y sistemática entre entidades públicas y sociedad civil son la finalidad de contribuir a garantizar la paz *y* tranquilidad, así como reducir la delincuencia mediante una política de prevención multisectorial. Se crea el CONASEC (Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana) y comités regionales, provinciales y distritales de seguridad ciudadana.

Decretos y Resoluciones Supremas complementan las leyes antes citadas. En primer lugar, el OS. 1 05-2002-PCM otorga al problema de seguridad ciudadana rango de Política de Estado dentro del Acuerdo Nacional, eso lo sitúa en primer orden de prioridad nacional para la

planificación de políticas públicas. En segundo lugar, la RS. 0965 y el OS. 012-2003-IN están destinados a brindar una adecuada fuerza de seguridad y una estructura de organización de la seguridad que le permita a la sociedad interactuar con la fuerza policial.

DS. 105-2002-PCM, que institucionaliza al Foro del Acuerdo Nacional para garantizar el objetivo de Democracia y Estado de Derecho, uno de los compromisos del Acuerdo Nacional es el de "Preservar el orden público y la seguridad ciudadana, garantizando que la expresión de nuestras diferencias no afecte la tranquilidad, justicia, integridad, libertad de las personas y el respeto a la propiedad pública y privada". Por otra parte, se establece como sétima Política de Estado: Erradicación de la violencia y fortalecimiento del civismo y de la seguridad ciudadana, para ello el Estado implementará una serie de acciones entre las cuales la más importante podría ser la de promover un sistema nacional de seguridad ciudadana en la totalidad de provincias y distritos del país presidido por los alcaldes y conformado por representantes del sector público y de la ciudadanía.

RS. 0965, que crea la Comisión Especial de Reestructuración de la Policía Nacional

El Gobierno, con RS. 0965-2001-IN de octubre de 2001 creó la Comisión Especial de Reestructuración de la Policía Nacional, con la finalidad de mejorar sustantivamente los servicios policiales, acercar más la Policía a la comunidad y dignificar la función policial mejorando los niveles de vida del personal.

DS.012·2003-IN, que aprueba el Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana

Tanto la Ley como el Reglamento de Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, establecen cuatro instancias integrantes del sistema:

- Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana (CONASEC). Que es el máximo organismo del sistema, presidido por el Ministerio del Interior, e integrada por los Ministros o sus representantes de las carteras del Interior, Justicia, Educación, Salud, Economía, Corte Suprema, fiscalía de la Nación, Defensor del Pueblo, dos presidentes regionales y alcaldes de las dos provinciales con mayor número de electores; como función principal entre otras está el de establecer la política y formular el Plan Nacional de Seguridad Ciudadana. Cuenta con una Secretaría Técnica que se encarga de ser el órgano ejecutivo y de coordinación del CONASEC.
- Comités Regionales de Seguridad Formulan la política regional de seguridad ciudadana en el marco de la política establecida por el CONASEC, lo integran los similares en las regiones de las autoridades nacionales.
- Los comités Provinciales de Seguridad Ciudadana. Formulan la política provincial de seguridad ciudadana, una de sus funciones importantes es la de promover la organización *y* capacitación de las juntas vecinales de seguridad ciudadana que desarrollan la Oficina de Participación Vecinal del Municipio y/o las Oficinas de

participación ciudadana de las comisarías. Lo integran los similares en las provincias de las autoridades regionales.

- Los Comités Distritales de Seguridad Ciudadana. Los integran la autoridad política de mayor rango del distrito, el Comisario distrital de la PNP, un representante del Poder Judicial. Dos alcaldes de centros poblados menores, un representante de juntas vecinales, un representante de rondas campesinas.

Uno de los instrumentos más utilizados para el estudio y visualización de la conformación global de la política pública es el esquema conceptual de las fases: identificación de problemas, formulación de la política, decisión, implementación y evaluación.

2.2.6.2.3. Seguridad ciudadana como una de las dimensiones de la seguridad humana

Para la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, la seguridad ciudadana se concibe como:

- Una de las dimensiones de la seguridad humana.
- Una política pública.
- Objetivo de las políticas de prevención y control frente al delito o violencia interpersonalo social.
- En un sentido amplio incorpora medidas de garantía de los derechos a la educación, la salud, la seguridad social y el trabajo.
- Intergubernamentales (por comprometer entidades de los gobiernos centrales y locales).

2.2.6.2.4. Seguridad ciudadana como política pública

Para CIDH las políticas públicas relacionadas con la seguridad ciudadana caracterizan por ser:

- Integrales (por abarcar sistemáticamente los derechos humanos en su conjunto).
- Intersectoriales (por comprometer acciones, planes y presupuestos de diferentes actores estatales).
- Participativas (por la intervención permanente de la población involucrada y por favorecer la democratización de la sociedad).
- Universales (por su cobertura sin exclusiones ni discriminaciones de ningún tipo).
- Intergubemamentales (por comprometer entidades de los gobiernos centrales y locales).

2.2.6.2.5. Derechos humanos y seguridad ciudadana

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la OEA, concibe la seguridad ciudadana como:

- Una de las dimensiones de la seguridad humana.
- Una política pública.
- Objetivo de las políticas de prevención y control frente al delito o violencia interpersonal o social.
- En un sentido amplio incorpora medidas de garantía de los derechos a la educación, la salud, la seguridad social y el trabajo.

Es importante precisar que la CIDH no concibe a la seguridad ni

menos a la seguridad ciudadana como un derecho y menos aún como un derecho fundamental; pero deja la posibilidad de entenderlo como derecho subjetivo en cuanto surge de la obligación del Estado de garantizar la seguridad de las personas, tal como acontinuación lo señala:

Artículo 3° de la Declaración Universal de los Derechos Humanos:

"Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona".

Artículo 1° de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre:

“Todo ser humano tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona".

Artículo 7° de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos; "Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales”.

Artículo 9° del Pacto Internacional de Derechos yCiviles y Políticos. "Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personal".

En este orden de ideas, la CIDH argumenta que el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, "no define en forma expresa el derecho a la seguridad frente al delito o la violencia interpersonal o saciar”.

De ahí, que obliga a los Estados a garantizar los derechos particularmente afectados por conductas violentas o delictivas; y, para ello, enumera los derechos potencialmente afectados:

- El derecho a la vida.
- El derecho a la integridad física.
- El derecho a la libertad personal.

- El derecho a las garantías procesales.
- El derecho al uso pacífico de los bienes.

Se concluye que, en este sentido, se considera la política pública como los lineamientos que definen las autoridades del Estado para alcanzar un objetivo determinado en salvaguardar la seguridad de los ciudadanos.

2.2.6.2.6. La seguridad ciudadana como derecho

El artículo 1° de la Declaración de Montrouis señala: "el derecho a la vida, dignidad, integridad física, autonomía personal, bienestar, tranquilidad, igualdad ante la ley, educación, salud, ejercicio de las libertades, entre otros derechos fundamentales. En este sentido, vendría a ser un "derecho síntesis".

La seguridad como derecho innominado está muy relacionado con los derechos fundamentales antes mencionados ya que sin ello será imposible ejercer con efectividad el resto de las prerrogativas de las personas, guardando identidades constitucionales como el valor de la paz y objetivos comunes dentro del marco de declaraciones internacionales.

2.2.6.3. Política criminal de seguridad ciudadana

2.2.6.3.1. Plan nacional de seguridad ciudadana 2019-2030

El Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana CONASEC fue aprobado en sesión del 12 de julio de 2013; mediante Decreto Supremo NQ 012-2013-IN como Política Nacional del Estado Peruano el 28 de julio de 2013.

Este plan es el resultado de un proceso de planeamiento y construcción participativa liderado por el Ministerio del Interior y con la participación de 9 especialistas, técnicos y representantes de los diversos Ministerios, además de representantes de instituciones académicas, de la sociedad civil, y del sector privado. Su formulación es producto de un conjunto de talleres participativos, reuniones y un trabajo de gabinete liderado por el viceministro de Seguridad Pública y la Dirección de Seguridad Ciudadana del Sector Interior.

- La Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible.
- Índice para una vida mejor de la OCDE.
- Índice de Competitividad Global.
- Políticas de Estado del Acuerdo Nacional.
- Plan Estratégico de Desarrollo Nacional.
- Política General de Gobierno al 2021.

2.2.6.3.2. Participación ciudadana

Chirinos (2003) expresa "Únicamente si el poder del Estado está circunscrito por ley pueden los ciudadanos disfrutar de la libertad; es decir, si está circunscrito por normas que especifiquen los límites al ámbito de acción del estado; límites basados en el derecho individual a desarrollar las ideas y sus gustos propios, a perseguir los propios fines y a realizar los talentos y dones personales”.

Así mismo Chirinos expresa que: "individuo libre e igual': pues a pesar que los hombres y mujeres, negros y blancos, de clase baja, media y alta, y aquellos de diferentes etnias, tienen formalmente sus

derechos, esto es de poco valor si no pueden disfrutarlos. Así, resulta esencial para la formación de un régimen democrático, impulsar la participación de la ciudadanía, pues una "democracia participativa (democracia directa) fomenta el desarrollo humano, intensifica un sentido de eficacia política, reduce el sentido de enajenación respecto a los poderes centrales, nutre una preocupación por los problemas colectivos y contribuye a la formación de una ciudadanía activa y sabia, capaz de tomar un interés más perspicaz por las cuestiones de Gobierno".

2.2.6.3.3. Sistema nacional de seguridad ciudadana (SINASEC)

El Artículo 2° de la Ley N° 27933. Define: "es el conjunto interrelacionado de organismos del Sector Público y la Sociedad Civil, y de normas, recursos y doctrina; orientados a la protección del libre ejercicio de los derechos y libertades, así como a garantizar la seguridad, paz, tranquilidad, el cumplimiento y respeto de las garantías individuales y sociales a nivel nacional".

El Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana tiene por objetivo coordinar eficientemente la acción del Estado y promover la participación ciudadana para garantizar una situación de paz social.

El Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana (CONASEC) es el ente rector del SINASEC, cuya función es formular, conducir y evaluar la política de seguridad ciudadana a nivel nacional. Para el SINASEC, la seguridad ciudadana es la acción integrada que desarrolla el Estado, con la colaboración de la ciudadanía, destinada a asegurar su convivencia

pacífica, la erradicación de la violencia y la utilización pacífica de las vías y espacios públicos y la contribución a la prevención de la comisión de delitos y faltas.

La Ley del SINASEC establece la formación de los Comités Regionales, Provinciales y Distritales de Seguridad Ciudadana. Según el artículo 15° de esta ley, los Comités Regionales de Seguridad Ciudadana son "órganos técnico-normativos" que formulan políticas de seguridad ciudadana en su respectivo ámbito territorial, mientras que, según los artículos 18° y 23°, los Comités Provinciales y Distritales son "órganos ejecutivos".

“Esa instancia avaluará el cumplimiento de las políticas y planes nacionales por las entidades competentes de los tres niveles de gobiernos, en coordinación con la PNP y la sociedad civil organizada. Dentro de la DGSD se crea además la Dirección de Diseño y Evaluación de Políticas de Seguridad Ciudadana, encargada de diseñar políticas públicas en materia de seguridad, realizar seguimiento y evaluar su cumplimiento en todos los niveles de gobierno. También se crea la Dirección de Ejecución de Políticas de Seguridad Ciudadana como la encargada de la implementación, ejecución y aseguramiento de la operatividad de las políticas, planes, programas yproyectos en materia de seguridad ciudadana”.

Parte de los objetivos del SINASEC es fortalecer y concrete la articulación vinculante y efectiva con el conjunto de actores públicos y privados a nivel nacional, integrando y asegurando el alineamiento de los programas, planes y proyectos regionales y locales a las metas y

objetivos estratégicos del Plan Nacional de Seguridad Ciudadana.

2.2.6.3.4. Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana (CONASEC)

Es el máximo organismo del Sistema nacional de Seguridad Ciudadana, con autonomía funcional y técnica, encargada de la formulación, conducción y evaluación de las políticas, planes y actividades de alcance nacional vinculados al sistema de control social e instituciones privadas que deben actuar articuladamente, entre las instituciones que lo conforman para fortalecer la seguridad ciudadana.

El Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana tiene diferentes niveles, tanto regional, provincial y distrital, teniendo participación activa la ciudadanía en su conjunto. El CONASEC actúa de forma colegiada, tomando decisiones en cada sesión; sus principales funciones de acuerdo al artículo 9° de la Ley N° 2793310, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, el Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana son las siguientes:

- Establecer las políticas y el Plan Nacional de Seguridad Ciudadana.
- Aprobar los planes, programas y proyectos de Seguridad Ciudadana.
- Promover la investigación en materia de Seguridad Ciudadana.
- Evaluar la ejecución de la política de Seguridad Ciudadana.
- Promover el intercambio y/o cooperación internacional en materia de Seguridad Ciudadana.

- Elaborar anualmente un Informe Nacional sobre Seguridad Ciudadana.
- Informar a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno. Desarrollo Alternativo y lucha contra las Drogas del Congreso de la República sobre los planes, programas y Proyectos de Seguridad Ciudadana antes de su respectiva aprobación.
- Promover estrategias de prevención contra las actividades delictivas y las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus fines.

2.3. DEFINICIÓN DE TÉRMINOS BÁSICOS

- **Adolescente en conflicto con la ley penal:** Se considera adolescente en conflicto con la ley penal a aquel cuya responsabilidad ha sido determinada como autor o partícipe de un hecho tipificado como delito o falta en la ley penal. El Código de los Niños y Adolescentes le denomina "adolescente infractor".

- **Amonestación:** Recriminación o medida que efectúa el Juez tanto al adolescente en conflicto con la ley penal como a sus padres o responsables, consistiendo en la exhortación del menor para que no vuelva a cometer un ilícito penal.

- **Interés Superior del Niño:** El principio del interés superior del niño o niña, también conocido como el interés superior del menor, es un conjunto de acciones y procesos que garantizan un desarrollo integral y una vida digna, así como las condiciones

materiales y afectivas que permitan vivir plenamente y alcanzar el máximo de bienestar posible a los menores.

El principio superior del niño es una garantía de que los menores tienen derecho a que, antes de tomar una medida respecto de ellos, se adopten aquellas que promuevan y protejan sus derechos, sin causarles afectación.

- **Política Criminal:** Es el conjunto de respuestas que un Estado estima necesario adoptar para hacerle frente a conductas delictivas o causantes de perjuicio social con el fin de garantizar la protección de los intereses esenciales del Estado y de los derechos de las personas en el territorio bajo su jurisdicción.

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA DE LA INMVESTIGACIÓN

3.1. DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN

El tipo de diseño de la presente investigación fue “No Experimental” ya que en la investigación no hubo manipulación de algunas de las variables.

3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA

3.2.1. Población

Según Oseda (2010). La población de la investigación es generalmente una gran colección de individuos u objetos que son el foco principal de una investigación científica.

En el caso de nuestra investigación, la población estuvo conformada por diez efectivos policiales de la Comisaría de Pucallpa de la Sección de Delitos, veinte actas de intervención policial de la sección familia de la comisaría de Pucallpa, Yarinacocha y Manantay, cinco miembros de Serenazgo de la Municipalidad de Coronel Portillo y 15 menores infractores.

3.2.2. Muestra

Oseda (2010). La muestra es un subconjunto o parte del universo o población que se llevó a cabo la investigación.

En este caso el muestreo fue no probabilístico y estuvo conformadapor toda la población entre ellos: 10 efectivos policiales de la Comisaría de Pucallpa de la Sección de Delitos, 20 actas de intervención policial de la sección familia de la Comisaría de Pucallpa, Yarinacocha y Manantay, 5 miembros de Serenazgo de la Municipalidad de Coronel Portillo y 15 menores infractores.

3.3. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

3.3.1. Técnicas

Como técnica de recolección de datos se trabajó con un cuestionariode encuesta, lo que permitió lograr el propósito de recopilar la información requerida en el estudio sobre las variables y así describirlas tal como se las encuentra; además se utilizó como instrumento para recolectar los datos el cuestionario de encuesta.

3.3.2. Instrumento

El instrumento que se utilizó en la presente investigación fue el cuestionario de encuesta.

Según Sierra (1995) el cuestionario de encuesta es “un conjunto de preguntas, preparados cuidadamente sobre los hechos y aspectos que interesan en una investigación sociológica para su contestación por la población o su muestra a que se extiende el estudio emprendido”.

3.4. TÉCNICAS PARA EL PROCESAMIENTO DE LA INFORMACIÓN

Para la recolección de datos se utilizó la técnica de la encuesta,

con el cual se logró cumplir con el objetivo de recopilar información requerida para el estudio y análisis de la presente investigación.

Se utilizó el programa SPSS v.25 para calcular los siguientes estadígrafos:

- Las Medidas de Tendencia Central (la media aritmética, la mediana y la moda), de Dispersión (La varianza y la desviación estándar y el coeficiente de variabilidad). Las de forma: la Kurtosis.
- Y finalmente utilizamos la prueba “r” de Pearson para la prueba de hipótesis.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. RESULTADOS

A continuación, se analizan los resultados que se obtuvieron en la presente investigación, siguiendo los objetivos y corroborando las hipótesis planteadas. Primero, se analizaron las estadísticas descriptivas de ambas variables de estudio como son reconocimiento la inimputabilidad del menor infractor y la seguridad ciudadana en la provincia de Coronel Portillo.

Para medir la variable de la inimputabilidad de menores infractores se realizó un cuestionario con 10 preguntas, divididas en 2 dimensiones.

Para la segunda variable de la Seguridad Ciudadana en la provincia de Coronel Portillo, el cuestionario constó de 10 preguntas agrupadas de tal manera que nos permitieron medir las 2 dimensiones.

Ambos cuestionarios fueron aplicados a un total de 25 ciudadanos entre ellos efectivos policiales y personal de Serenazgo.

Tabla 1. Estadísticos descriptivos

Estadísticos descriptivos						
	N	Rango	Media	Varianza	Curtosis	
					Estadístico	Desv. Error
¿Tienes conocimiento sobre la Inimputabilidad de los menores Infractores?	25	1	4,84	,140	2,061	,902
N válido (por lista)	25					

Tabla 2. ¿Tienes conocimiento sobre la Inimputabilidad de los menores Infractores?

Niveles	Frecuencia	Porcentaje acumulado
Casi siempre	4	16,0
Siempre	21	84,0
Total	25	100,0

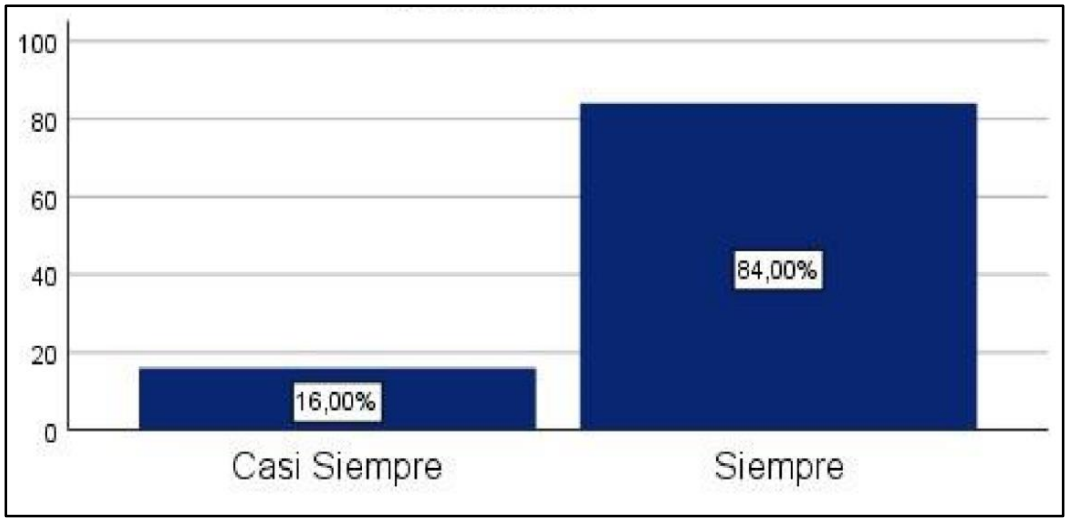

Figura 1. ¿Tienes conocimiento sobre la Inimputabilidad de los menores Infractores?

En la Tabla 2 y la Figura 1 se puede apreciar que los niveles de la variable 1 denominado: Inimputabilidad de los Menores Infractores, en la interrogante ¿tienes conocimiento sobre la inimputabilidad de los menores infractores? De la encuesta realizada a 25 ciudadanos entre efectivos de la Policía y miembros de Serenazgo de la Comisaría de Pucallpa y Municipalidad de Coronel Portillo respectivamente, 21 ciudadanos que representa el 84% señalaron que “Siempre” tienen conocimiento de la inimputabilidad de los menores infractores; luego 4 ciudadanos que representan el 16% manifestaron que Casi Siempre tienen conocimiento de la Inimputabilidad de los menores infractores. En los niveles de: algunas veces, casi nunca y nunca, no se tuvo ninguna puntuación.

Tabla 3. Estadísticos descriptivos

Estadísticos descriptivos						
	N	Rango	Media	Varianza	Curtosis	
					Estadístico	Desv. Error
¿Cuál es la incidencia de la Inimputabilidad de menores en la seguridad ciudadana?	25	2	4,60	,500	1,004	,902
N válido (por lista)	25					

Tabla 4. ¿Cuál es la incidencia de la Inimputabilidad de menores en la seguridad ciudadana?

Niveles	Frecuencia	Porcentaje acumulado
A veces	3	12,0
Casi siempre	4	16,0
Siempre	18	72,0
Total	25	100,0

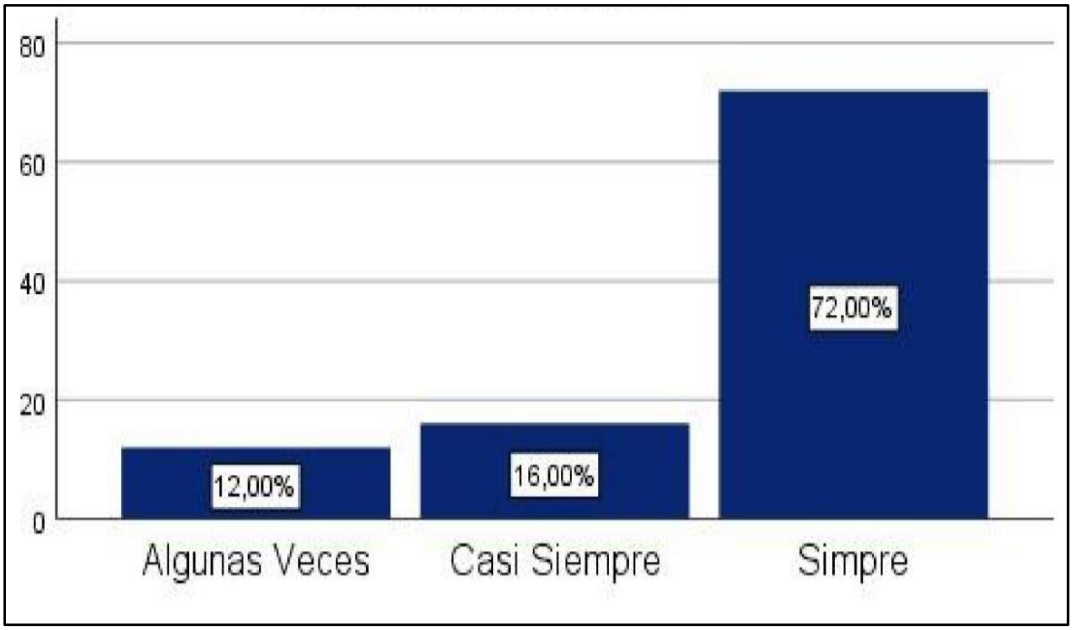

Figura 2. ¿Cuál es la incidencia de la Inimputabilidad de menores en la seguridad ciudadana?

En la Tabla 4 y la Figura 2 se aprecia que los niveles de la variable 1 denominado: Inimputabilidad de los Menores Infractores, en la interrogante ¿Cuál es la incidencia la inimputabilidad de menores infractores en la seguridad ciudadana? de la encuesta realizada a 25 ciudadanos entre efectivos de la Policía y miembros de Serenazgo de la Comisaría de Pucallpa y Municipalidad de Coronel Portillo respectivamente, 18 ciudadanos que representa el 72% señalaron que "Siempre" incide la inimputabilidad demenores infractores en la seguridad ciudadana; luego 4 ciudadanos querepresentan el 16% manifestaron que Casi Siempre incide la inimputabilidad de menores infractores en la seguridad ciudadana; 3 ciudadanos que representan el 12% mencionaron que algunas veces incide la inimputabilidad de menores infractores en la seguridad ciudadana. En los siguientes niveles no se tuvo ninguna puntuación. El rango, la media, la varianza y la curtosis se muestran en la Tabla 3.

Tabla 5. Estadísticos descriptivos

Estadísticos descriptivos						
	N	Rango	Media	Varianza	Curtosis	
					Estadístico	Desv. Error
¿Cree que los menores entre 14 y 18 años de edad, ya conocen y comprenden la ilicitud del hecho, y se auto determinan bajo esa comprensión?	25	2	3,96	,290	,981	,902
N° válido (por lista)	25					

Tabla 6. ¿Cree que los menores entre 14 y 18 años de edad, ya conocen y comprenden la ilicitud del hecho, y se autodeterminan bajo esa comprensión?

Niveles	Frecuencia	Porcentaje acumulado
Algunas veces	4	16,0
Casi siempre	18	72,0
Siempre	3	12,0
Total	25	100,0

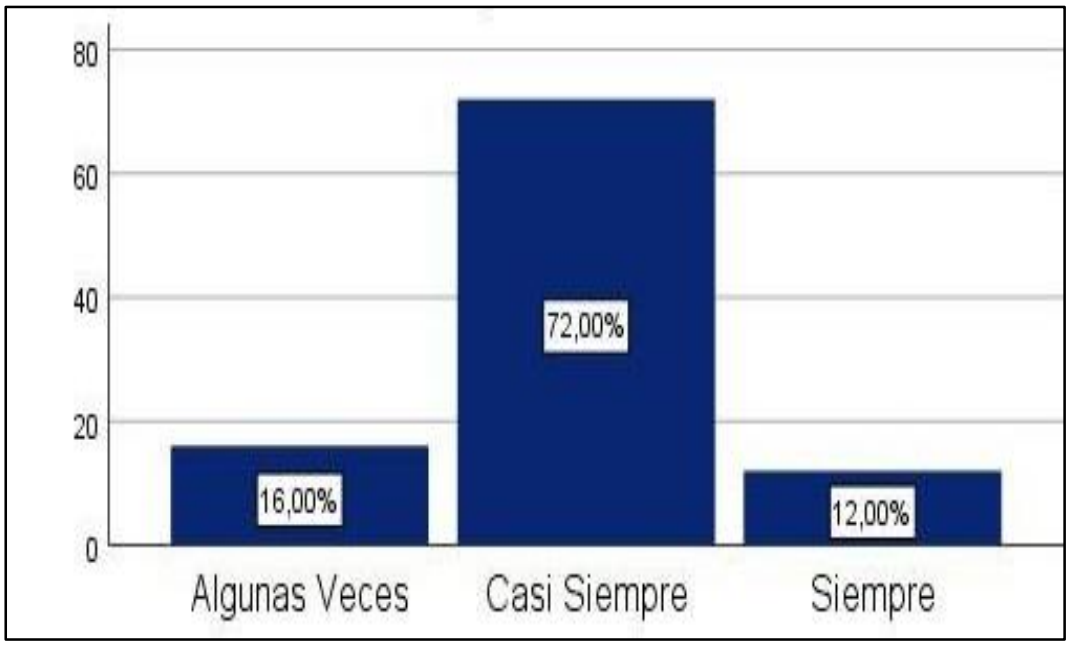

Figura 3. ¿Cree que los menores entre 14 y 18 años de edad, ya conocen y comprenden la ilicitud del hecho, y se autodeterminan bajo esa comprensión?

En la Tabla 6 y la Figura 3 se aprecia que los niveles de la variable 1 denominado: Inimputabilidad de los Menores Infractores, en la interrogante ¿Cree que los menores entre 14 y 18 años de edad, ya conocen y comprenden la ilicitud del hecho, y se autodeterminan bajo esa comprensión? de la encuesta realizada a 25 ciudadanos entre efectivos de la Policía y miembros de Serenazgo de la Comisaría de Pucallpa y Municipalidad de Coronel Portillo respectivamente, 18 ciudadanos que representa el 72% señalaron que “Casi Siempre” los menores entre 14 y 18 años de edad, ya conocen y comprenden la ilicitud del hecho, y se autodeterminan bajo esa comprensión; luego 4 ciudadanos que representan el 16% manifestaron que “Algunas Veces” los menores entre 14 y 18 años de edad, ya conocen y comprenden la ilicitud delhecho, y se auto determinan bajo esa comprensión; 3 ciudadanos que representan el

12% mencionaron que “Siempre” los menores entre 14 y 18 añosde edad, ya conocen y comprenden la ilicitud del hecho, y se auto determinan bajo esa comprensión. En los siguientes niveles no se tuvo ninguna puntuación. El rango, la media, la varianza y la curtosis se muestran en la Tabla 5.

Tabla 7. Estadísticos Descriptivos

Estadísticos descriptivos						
	N	Rango	Media	Varianza	Curtosis	
					Estadístico	Desv. Error
¿Se debe reducir la edad de inimputabilidad en los menores?	25	3	2,96	1,207	-,915	,902
N válido (por lista)	25					

Tabla 8. ¿Se debe reducir la edad de inimputabilidad en los menores?

Niveles	Frecuencia	Porcentaje acumulado
Casi nunca	12	48,0
Algunas veces	5	20,0
Casi siempre	5	20,0
Siempre	3	12,0
Total	25	100,0

Figura 4. ¿Se debe reducir la edad de inimputabilidad en los menores?

En la Tabla 8 y la Figura 4, se aprecia que los niveles de la variable 1 denominado: Inimputabilidad de los Menores Infractores, en la interrogante ¿Se debe reducir la edad de inimputabilidad en los menores? de la encuesta realizada a 25 ciudadanos entre efectivos de la Policía y miembros de Serenazgo de la Comisaría de Pucallpa y Municipalidad de Coronel Portillo respectivamente, 12 ciudadanos que representa el 48% señalaron que " "Casi Nunca" se debe reducir la edad de inimputabilidad en los menores; luego 5 ciudadanos que representan el 20% manifestaron que "Casi Siempre" se debe reducir la edad de inimputabilidad en los menores; 5 ciudadanos que representan el 20% mencionaron que algunas veces se debe reducir la edad de inimputabilidad en los menores y 3 ciudadanos que son el 12% mencionaron que "Siempre" se debe reducir la edad de inimputabilidad en los menores. En los siguientes niveles no se tuvo ninguna puntuación. El rango, la media, la varianza y la curtosis se muestran en la Tabla 7.

Tabla 9. Estadísticos Descriptivos

Estadísticos descriptivos						
	N	Rango	Media	Varianza	Curtosis	
					Estadístico	Desv. Error
¿Crees que los menores infractores representan un peligro para la sociedad?	25	2	4,28	,377	-,445	
N válido (por lista)	25					

Tabla 10. ¿Crees que los menores infractores representan un peligro para la sociedad?

Niveles	Frecuencia	Porcentaje acumulado
Algunas veces	2	8,0
Casi siempre	14	56,0
Siempre	9	36,0
Total	25	100,0

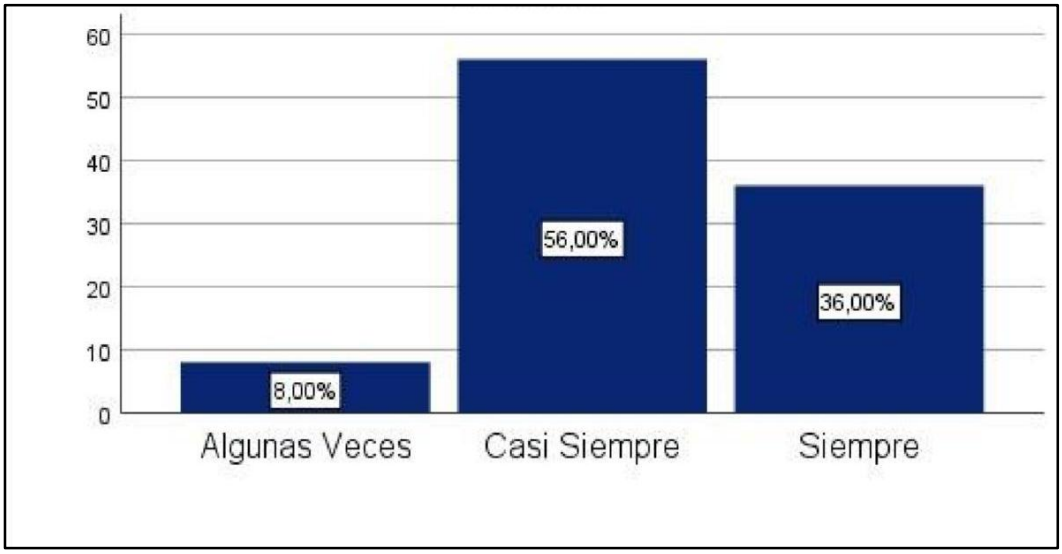

Figura 5. ¿Crees que los menores infractores representan un peligro para la sociedad?

En la Tabla 10 y la Figura 5 se aprecia que los niveles de la variable 1 denominado: Inimputabilidad de los Menores Infractores, en la interrogante ¿Cree que los menores infractores representan un peligro para la sociedad? de la encuesta realizada a 25 ciudadanos entre efectivos de la Policía y miembros de Serenazgo de la Comisaría de Pucallpa 14 personas que representan el 56 % señalaron que “Casi Siempre” los menores infractores representan un peligro para la sociedad; luego 9 ciudadanos que representan el 36% manifestaron que “Siempre” los menores infractores representan un peligro para la sociedad; 2 ciudadanos que representan el 8% mencionaron que “Algunas Veces” los menores infractores representan un peligro para la sociedad. En los siguientes niveles no se tuvo ninguna puntuación. El rango, la media, la varianza y la curtosis se muestran en la Tabla 9.

Tabla 11. Estadísticos descriptivos

Estadísticos descriptivos						
	N	Rango	Media	Varianza	Curtosis	
					Estadístico	Desv. Error
¿Es importante la Política Criminal en la seguridad ciudadana?	25	2	4,44	,340	-,669	,902
N válido (por lista)	25					

Tabla 12. ¿Es importante la Política Criminal en la seguridad ciudadana?

Niveles	Frecuencia	Porcentaje acumulado
Algunas veces	1	4,0
Casi siempre	12	48,0
Siempre	12	48,0
Total	25	100,0

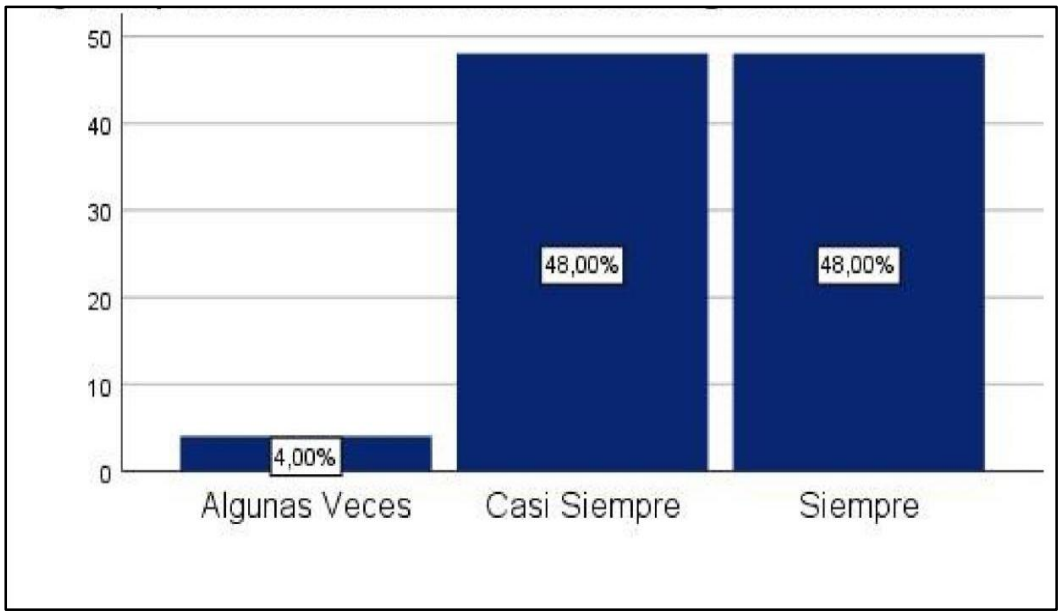

Figura 6. ¿Es importante la Política Criminal en la seguridad ciudadana?

En la Tabla 12 y la Figura 6 se aprecia que los niveles de la variable 1 denominado: Inimputabilidad de los Menores Infractores, en la interrogante ¿Es importante la Política Criminal en la seguridad ciudadana? de la encuesta realizada a 25 ciudadanos entre efectivos de la Policía y miembros de Serenazgo de la Comisaría de Pucallpa y Municipalidad de Coronel Portillo respectivamente, 12 ciudadanos que representa el 48% señalaron que “Casi Siempre” es importante la Política Criminal en la seguridad ciudadana; luego 12ciudadanos que representan el 48% manifestaron que “Siempre” es importantela Política Criminal en la seguridad ciudadana; 1 ciudadano que representan el 4% mencionaron que “Algunas Veces” Es importante la Política Criminal en la seguridad ciudadana. En los siguientes niveles no se tuvo ninguna puntuación. El rango, la media, la varianza y la curtosis se muestran en la Tabla 11.

Tabla 13. Estadísticos descriptivos

Estadísticos descriptivos						
	N	Rango	Media	Varianza	Curtosis	
					Estadístico	Desv. Error
¿Conoce sobre la política criminal en los menores infractores?	25	2	3,92	,743	-1,667	,902
N° válido (por lista)	25					

Tabla 14. ¿Conoce sobre la política criminal en los menores infractores?

Niveles	Frecuencia	Porcentaje acumulado
Algunas veces	10	40,0
Casi siempre	7	28,0
Siempre	8	32,0
Total	25	100,0

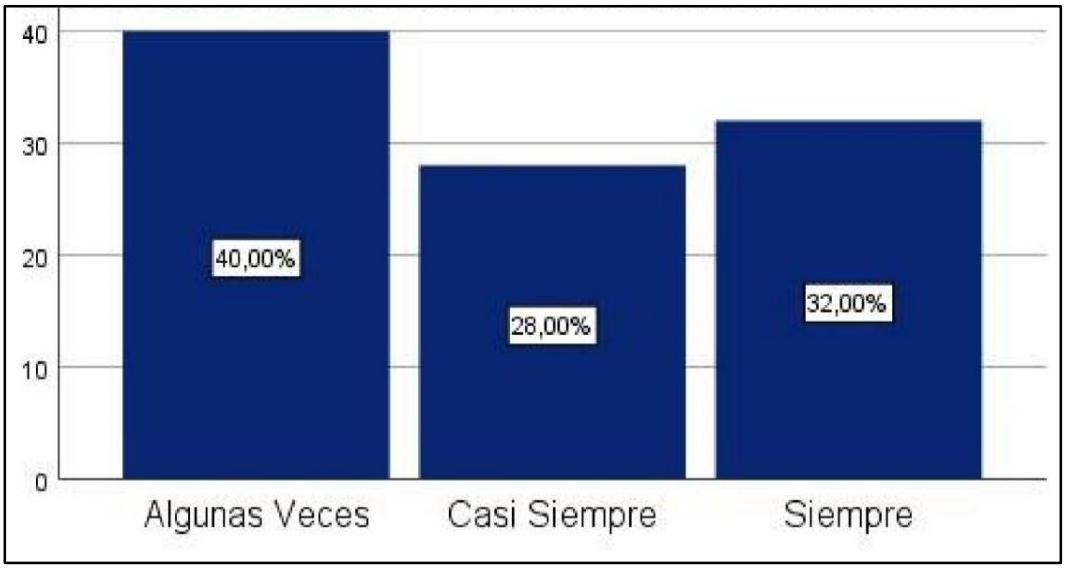

Figura 7. ¿Conoce sobre la política criminal en los menores infractores?

En la Tabla 14 y la Figura 7 se aprecia que los niveles de la variable 1 denominado: Inimputabilidad de los Menores Infractores, en la interrogante ¿Conoce sobre la política criminal en los menores infractores? de la encuesta realizada a 25 ciudadanos entre efectivos de la Policía y miembros de Serenazgo de la Comisaría de Pucallpa y Municipalidad de Coronel Portillo respectivamente, 12 ciudadanos que representa el 40% señalaron que “Algunas Veces” conocen sobre la política criminal de menores infractores; luego 8 ciudadanos que representan el 32% manifestaron que “Siempre” conocen sobre la política criminal de menores infractores; el 28% mencionaron que “Casi Siempre” conocen sobre la política criminal de menores infractores. En los siguientes niveles no se tuvo ninguna puntuación. El rango, la media, la varianzay la curtosis se muestran en la Tabla 13.

Tabla 15. Estadísticos descriptivos

Estadísticos descriptivos						
	N	Rango	Media	Varianza	Curtosis	
					Estadístico	Desv. Error
¿El estado garantiza la política criminal contra los menores infractores?	25	2	2,84	,473	-,731	,902
N válido (por lista)	25					

Tabla 16. ¿El Estado garantiza la política criminal contra los menores infractores?

Niveles	Frecuencia	Porcentaje acumulado
Algunas veces	8	32,0
Casi siempre	13	52,0
Siempre	4	16,0
Total	25	100,0

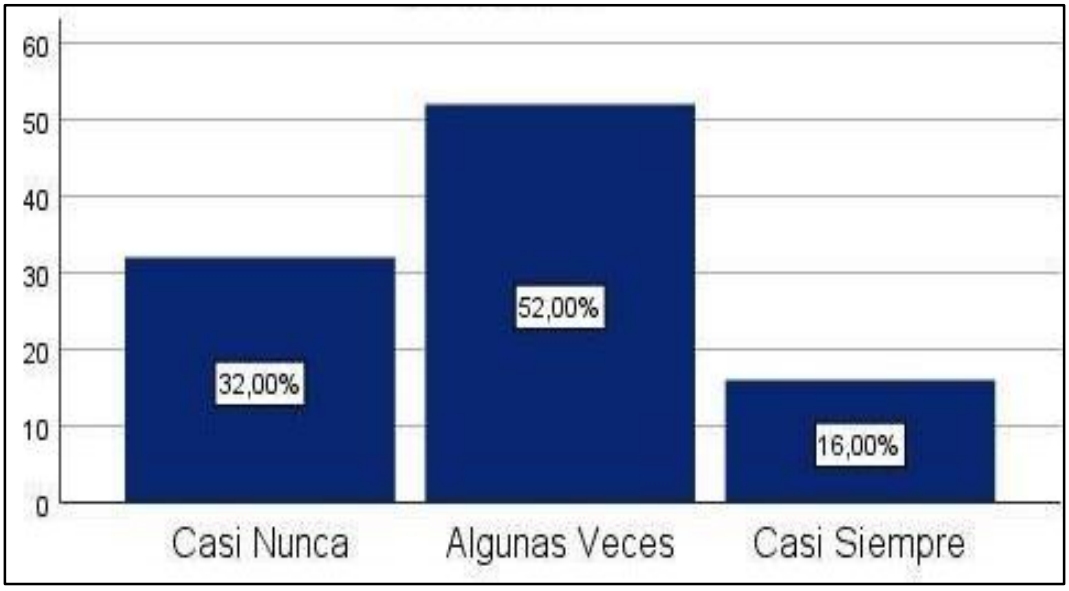

Figura 8. ¿El Estado garantiza la política criminal contra los menores infractores?

En la Tabla 16 y la Figura 8 se aprecia que los niveles de la variable 1 denominado: Inimputabilidad de los Menores Infractores, en la interrogante ¿El estado garantiza la política criminal contra los menores infractores? de la encuesta realizada a 25 ciudadanos entre efectivos de la Policía y miembros de Serenazgo de la Comisaría de Pucallpa y Municipalidad de Coronel Portillo respectivamente, 13 ciudadanos que representa el 52% señalaron que “Algunas Veces” el Estado garantiza la política criminal contra los menores infractores; luego 8 ciudadanos que representan el 32% manifestaron que “Casi Nunca” El Estado garantiza la política criminal contra los menores infractores; 4 ciudadanos que representan el 16% mencionaron que “Casi Siempre” El Estado garantiza la política criminal contra los menores infractores. En los siguientes niveles no se tuvo ninguna puntuación. El rango, la media, la varianza y la curtosis se muestran en la Tabla 15.

Tabla 17. Estadísticos descriptivos

Estadísticos descriptivos						
	N	Rango	Media	Varianza	Curtosis	
					Estadístico	Desv. Error
¿El tratamiento socioeducativo cumple con sus fines: resocializar, reeducar y reinsertar a la sociedad?	25	2	3,24	,357	-,282	,902
N° válido (por lista)	25					

Tabla 18. ¿El tratamiento socioeducativo cumple con sus fines - resocializar, reeducar y reinsertar a la sociedad?

Niveles	Frecuencia	Porcentaje acumulado
Casi nunca	2	8,0
Algunas veces	15	60,0
Casi siempre	8	32,0
Total	25	100,0

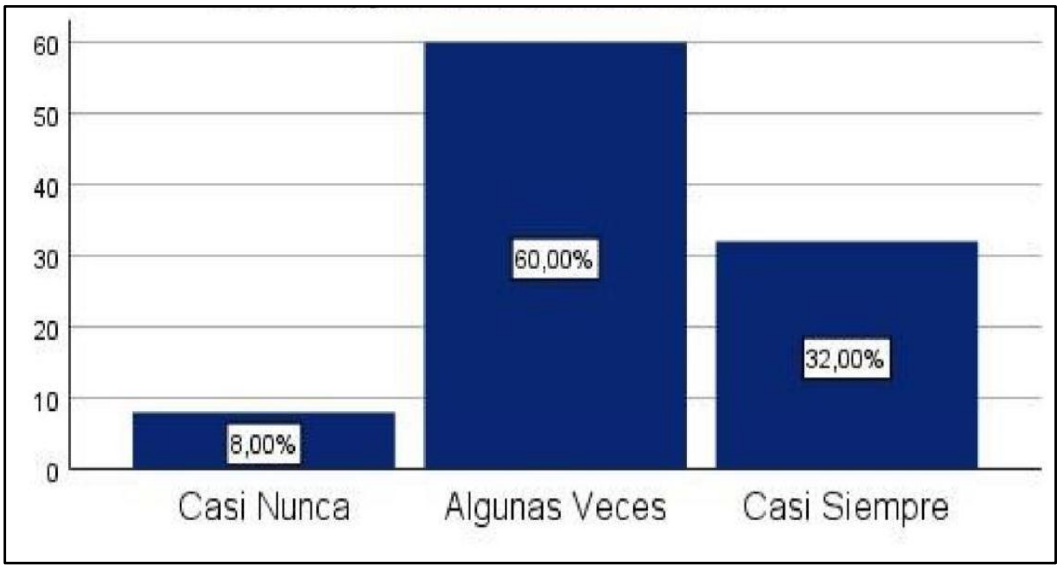

Figura 9. ¿El tratamiento socioeducativo cumple con sus fines - resocializar, reeducar y reinsertar a la sociedad?

Según la Tabla 18 y la Figura 9 se aprecia que los niveles de la variable 1 denominado: Inimputabilidad de los Menores Infractores, en la interrogante ¿El tratamiento socioeducativo cumple con sus fines: resocializar, reeducar y reinsertar a la sociedad? de la encuesta realizada a 25 ciudadanos entre efectivos de la Policía y miembros de Serenazgo de la Comisaría de Pucallpa y Municipalidad de Coronel Portillo respectivamente, 15 ciudadanos que representa el 60% señalaron que "Algunas Veces" el tratamiento socioeducativo cumple con sus fines: resocializar, reeducar, y reinsertar a la sociedad; luego 8 ciudadanos que representan el 32% manifestaron que "Casi Siempre" el tratamiento socioeducativo cumple con sus fines: resocializar, reeducar, y reinsertar a la sociedad; 2 ciudadanos que representan el 16% mencionaron que "Casi Nunca" el tratamiento socioeducativo cumple con sus fines: resocializar, reeducar, y reinsertar a la sociedad. En los siguientes niveles no se tuvo ninguna puntuación. El rango, la media, la varianza y la curtosis se muestran en la Tabla 17.

Tabla 19. Estadísticos descriptivos

Estadísticos descriptivos						
	N	Rango	Media	Varianza	Curtosis	
					Estadístico	Desv. Error
¿Es suficiente el enfoque biológico-cronológico en la determinación de imputabilidad penal?	25	2	4,48	,427	-,152	,902
N° válido (por lista)	25					

Tabla 20. ¿Es suficiente el enfoque biológico-cronológico en la determinación de imputabilidad penal?

Niveles	Frecuencia	Porcentaje acumulado
Algunas veces	2	8,0
Casi siempre	9	36,0
Siempre	14	56,0
Total	25	100,0

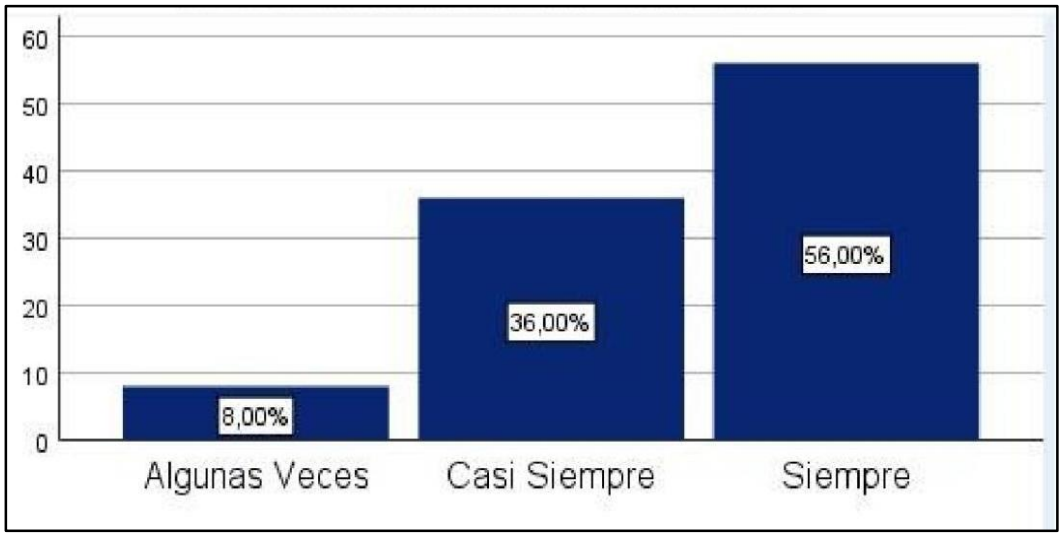

Figura 10. ¿Es suficiente el enfoque biológico-cronológico en la determinación de imputabilidad penal?

En la Tabla 20 y la Figura 10 se aprecia que los niveles de la variable 1 denominado: Inimputabilidad de los Menores Infractores, en la interrogante ¿Es suficiente el enfoque biológico-cronológico en la determinación de imputabilidad penal? de la encuesta realizada a 25 ciudadanos entre efectivos de la Policía y miembros de Serenazgo de la Comisaría de Pucallpa y Municipalidad de Coronel Portillo respectivamente, 14 ciudadanos que representa el 56% señalaron que "Siempre" es suficiente el enfoque biológico-cronológico en la determinación de imputabilidad penal; luego 9 ciudadanos que representan el 36% manifestaron que "Casi Siempre" es suficiente el enfoque biológico-cronológico en la determinación de imputabilidad penal; 2 ciudadanos que representan el 8% mencionaron que "Algunas Veces" Es suficiente el enfoque biológico-cronológico en la determinación de imputabilidad penal. En los siguientes niveles no se tuvo ninguna puntuación. El rango, la media, la varianza y la curtosis se muestran en la Tabla 19.

Tabla 21. Estadísticos descriptivos

Estadísticos descriptivos						
	N	Rango	Media	Varianza	Curtosis	
					Estadístico	Desv. Error
¿El Estado garantiza y vela por la Seguridad Ciudadana?	25	3	3,80	1,000	-1,206	,902
N válido (por lista)	25					

Tabla 22. ¿El Estado garantiza y vela por la Seguridad Ciudadana?

Niveles	Frecuencia	Porcentaje acumulado
Casi nunca	2	8,0
Algunas veces	9	36,0
Casi siempre	6	24,0
Siempre	8	32,0
Total	25	100,0

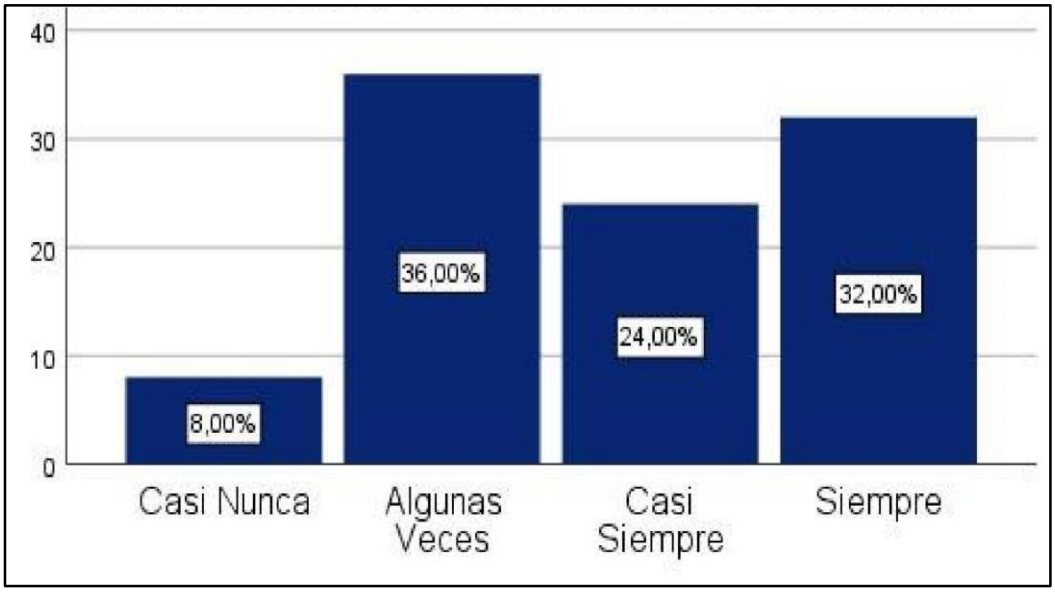

Figura 11. ¿El Estado garantiza y vela por la Seguridad Ciudadana?

En la Tabla 22 y la Figura 11 se aprecia que los niveles de la variable 2 denominado: Seguridad Ciudadana, en la interrogante ¿El Estado garantiza y vela por la Seguridad Ciudadana? de la encuesta realizada a 25 ciudadanos entre efectivos de la Policía y miembros de Serenazgo de la Comisaría de Pucallpa y Municipalidad de Coronel Portillo respectivamente, 9 ciudadanos que representa el 36% señalaron que “Algunas Veces” El Estado garantiza y vela por la Seguridad Ciudadana; luego 8 ciudadanos que representan el 32% manifestaron que “Siempre” El Estado garantiza y vela por la Seguridad Ciudadana; 6 ciudadanos que representan el 24% mencionaron que “Casi Siempre” el Estado garantiza y vela por la Seguridad Ciudadana y 2 ciudadanos que representan al 8% que mencionaron “Casi Nunca”. En los siguientes niveles no se tuvo ninguna puntuación. El rango, la media, la varianzay la curtosis se muestran en la Tabla 21.

Tabla 23. Estadísticos descriptivos

Estadísticos descriptivos						
	N	Rango	Media	Varianza	Curtosis	
					Estadístico	Desv. Error
¿La seguridad ciudadana es importante en el desarrollo de la sociedad?	25	2	4,48	,427	-,152	,902
N válido (por lista)	25					

Tabla 24. ¿La seguridad ciudadana es importante en el desarrollo de la sociedad?

Niveles	Frecuencia	Porcentaje acumulado
Algunas veces	2	8,0
Casi siempre	9	36,0
Siempre	14	56,0
Total	25	100,0

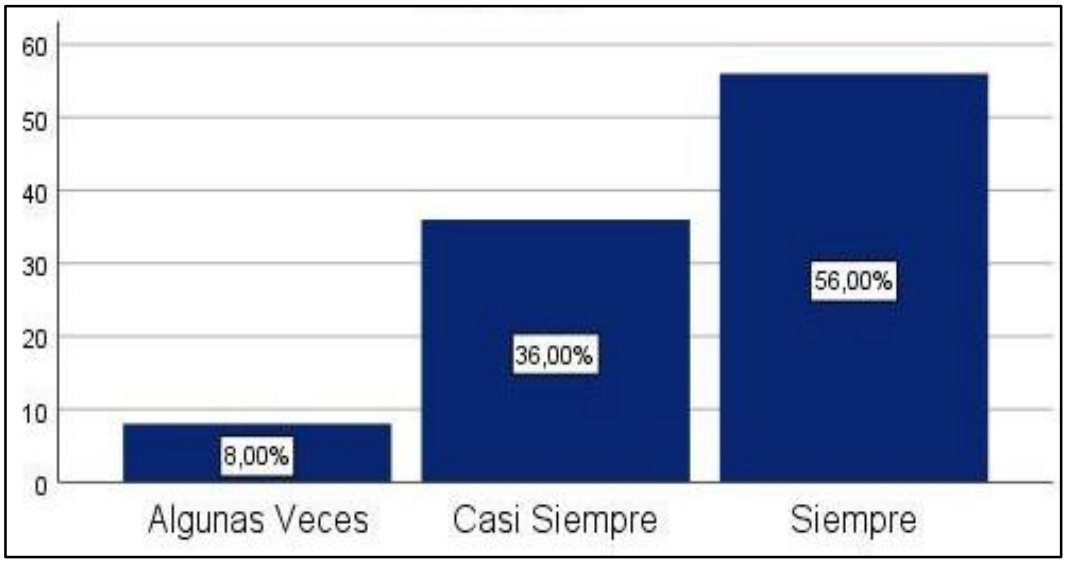

Figura 12. ¿La seguridad ciudadana es importante en el desarrollo de la sociedad?

En la Tabla 24 y la Figura 12 se aprecia que los niveles de la variable denominado: Seguridad Ciudadana, en la interrogante ¿La seguridad ciudadana es importante en el desarrollo de la sociedad? de la encuesta realizada a 25 ciudadanos entre efectivos de la Policía y miembros de Serenazgo de la Comisaría de Pucallpa y Municipalidad de Coronel Portillo respectivamente, 14 ciudadanos que representa el 56% señalaron que “Siempre” La seguridad ciudadana es importante en el desarrollo de la sociedad; luego 9 ciudadanos que representan el 36% manifestaron que “Casi Siempre” La seguridad ciudadana es importante en el desarrollo de la sociedad; y 2 ciudadanos que representan al 8% que mencionaron “Algunas Veces”. En los siguientes niveles no se tuvo ninguna puntuación. El rango, la media, la varianza y la curtosis se muestran en la Tabla 23.

Tabla 25. Estadísticos descriptivos

Estadísticos descriptivos						
	N	Rango	Media	Varianza	Curtosis	
					Estadístico	Desv. Error
¿Las Infracciones Penales inciden en la Seguridad Ciudadana?	25	2	4,36	,740	-1,156	,902
N válido (por lista)	25					

Tabla 26. ¿Las Infracciones Penales inciden en la Seguridad Ciudadana?

Niveles	Frecuencia	Porcentaje acumulado
Algunas veces	6	24,0
Casi siempre	4	16,0
Siempre	15	60,0
Total	25	100,0

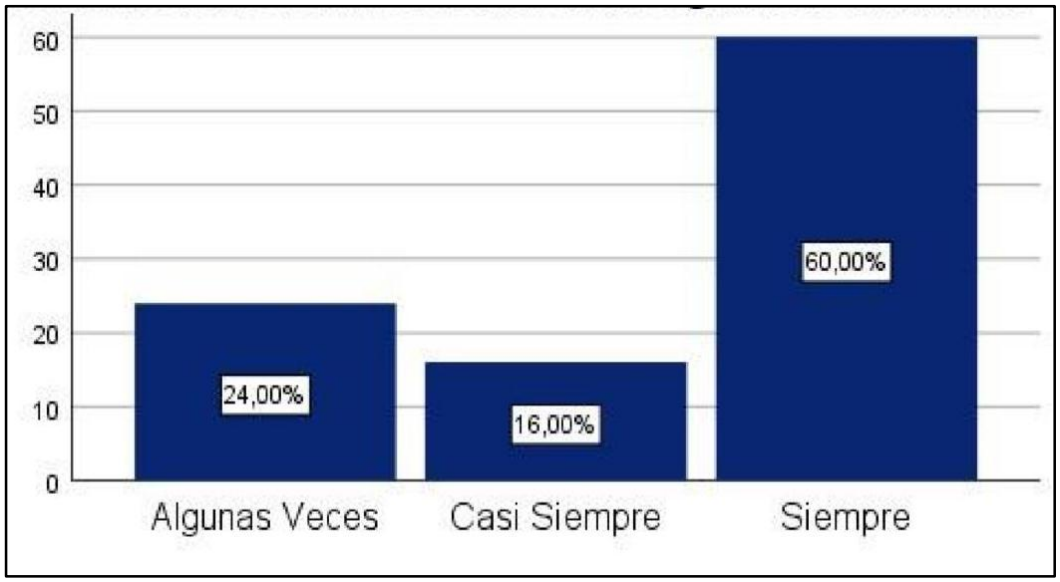

Figura 13. ¿Las Infracciones Penales inciden en la Seguridad Ciudadana?

En la Tabla 26 y la Figura 13 se aprecia que los niveles de la variable 2 denominado: Seguridad Ciudadana, en la interrogante ¿Las Infracciones Penales inciden en la Seguridad Ciudadana? de la encuesta realizada a 25 ciudadanos entre efectivos de la Policía y miembros de Serenazgo de la Comisaría de Pucallpa y Municipalidad de Coronel Portillo respectivamente, 15 ciudadanos que representa el 60% señalaron que "Siempre" las Infracciones Penales inciden en la Seguridad Ciudadana; luego 6 ciudadanos que representan el 24% manifestaron que "Algunas Veces" Las Infracciones Penales inciden en la Seguridad Ciudadana; 4 ciudadanos que representan el 16% mencionaron que "Casi Siempre" Las Infracciones Penales inciden en la Seguridad Ciudadana. En los siguientes niveles no se tuvo ninguna puntuación. El rango, la media, la varianza y la curtosis se muestran en la Tabla 25.

Tabla 27. Estadísticos descriptivos

Estadísticos descriptivos						
	N	Rango	Media	Varianza	Curtosis	
					Estadístico	Desv. Error
¿La Seguridad Ciudadana tiene relación con el derecho a la vida, a la integridad física y a la libertad personal?	25	3	4,24	,523	2,563	,902
N válido (por lista)	25					

Tabla 28. ¿La Seguridad Ciudadana tiene relación con el derecho a la vida, a la integridad física y a la libertad personal?

Niveles	Frecuencia	Porcentaje acumulado
Casi nunca	1	4,0
Algunas veces	1	4,0
Casi siempre	14	56,0
Siempre	9	36,0
Total	25	100,0

Figura 14. ¿La Seguridad Ciudadana tiene relación con el derecho a la vida, a la integridad física y a la libertad personal?

En la Tabla 28 y la Figura 14 se aprecia que los niveles de la 2 denominado: Seguridad Ciudadana, en la interrogante ¿La Seguridad Ciudadana tiene relación con el derecho a la vida, a la integridad física y a la libertad personal? de la encuesta realizada a 25 ciudadanos entre efectivos de la Policía y miembros de Serenazgo de la Comisaría de Pucallpa y Municipalidad de Coronel Portillo respectivamente, 14 ciudadanos que representa el 56% señalaron que “Casi Siempre” La Seguridad Ciudadana tiene relación con el derecho a la vida, a la integridad física y a la libertad personal; luego 9 ciudadanos que representan el 36% manifestaron que “Siempre” La Seguridad Ciudadana tiene relación con el derecho a la vida, a la integridad física y a la libertad personal; 1 ciudadano que representan el 4% mencionaron que “Casi Nunca” La Seguridad Ciudadana tiene relación con el derecho a la vida, a la integridad física y a la libertad personal y 1 ciudadano que representa el 4% mencionó “Algunas Veces”. En los siguientes niveles no se tuvo ninguna puntuación. El rango, la media, la varianza y la curtosis se muestran en la Tabla 27.

Tabla 29. Estadísticos descriptivos

Estadísticos descriptivos						
	N	Rango	Media	Varianza	Curtosis	
					Estadístico	Desv. Error
¿La Sociedad es el responsable de la Seguridad Ciudadana?	25	3	2,16	,640	-,278	,902
N válido (por lista)	25					

Tabla 30. ¿La Sociedad es el responsable de la Seguridad Ciudadana?

Niveles	Frecuencia	Porcentaje acumulado
Nunca	5	20,0
Casi nunca	12	48,0
Algunas veces	7	28,0
Casi siempre	1	4,0
Total	25	100,0

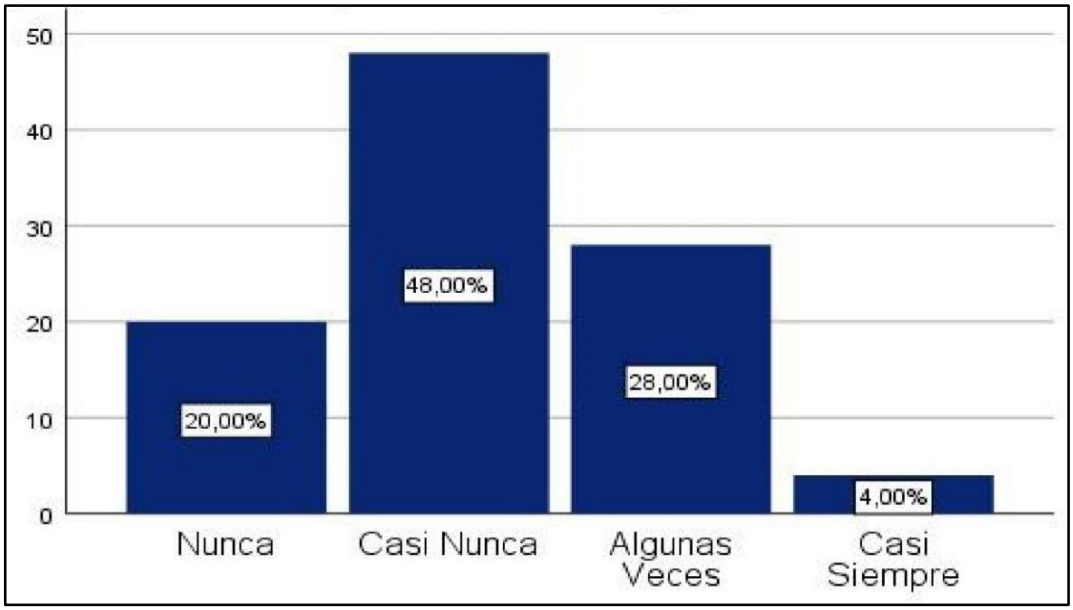

Figura 15. ¿La Sociedad es el responsable de la Seguridad Ciudadana?

En la Tabla 30 y la Figura 15 se aprecia que los niveles de la variable 2 denominado: Seguridad Ciudadana, en la interrogante ¿La Sociedad es el responsables de la Seguridad Ciudadana? de la encuesta realizada a 25 ciudadanos entre efectivos de la Policía y miembros de Serenazgo de la Comisaría de Pucallpa y Municipalidad de Coronel Portillo respectivamente, 12 ciudadanos que representa el 48% señalaron que “Casi Nunca” La Sociedad es el responsables de la Seguridad Ciudadana; luego 7 ciudadanos que representan el 28% manifestaron que “Algunas Veces” La Sociedad es el responsable de la Seguridad Ciudadana; 5 ciudadanos que representan el 20% mencionaron que “Nunca” La Sociedad es el responsable de la Seguridad Ciudadana y 1 ciudadanos que representan 4% respondieron “Casi Siempre”. En los siguientes niveles no se tuvo ninguna puntuación. El rango, la media, la varianza y la curtosis se muestran en la Tabla 29.

Tabla 31. Estadísticos descriptivos

Estadísticos descriptivos						
	N	Rango	Media	Varianza	Curtosis	
					Estadístico	Desv. Error
¿La política criminal de represión penal, es el más adecuado para enfrentar y frenar la inseguridad ciudadana?	25	3	2,16	,640	-,278	,902
N válido (por lista)	25					

Tabla 32. ¿La política criminal de represión penal, es el más adecuado para enfrentar y frenar la inseguridad ciudadana?

Niveles	Frecuencia	Porcentaje acumulado
Casi nunca	3	12,0
Algunas veces	13	52,0
Casi siempre	9	36,0
Total	25	100,0

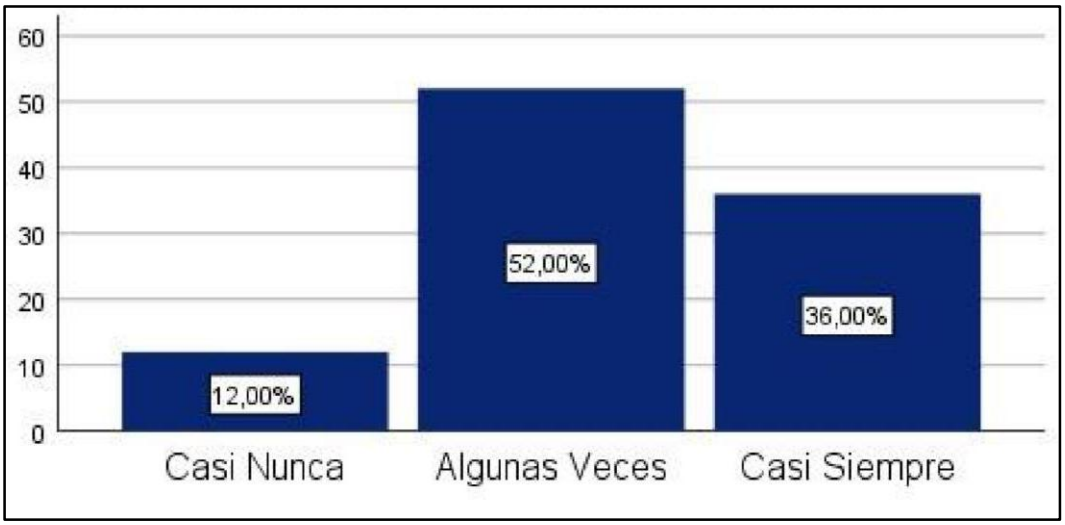

Figura 16. ¿La política criminal de represión penal, es el más adecuado para enfrentar y frenar la inseguridad ciudadana?

En la Tabla 31 y la Figura 16 se aprecia que los niveles de la variable 2 denominado: Seguridad Ciudadana, en la interrogante ¿La política criminal de represión penal, es el más adecuado para enfrentar y frenarla inseguridad ciudadana? de la encuesta realizada a 25 ciudadanos entre efectivos de la Policía y miembros de Serenazgo de la Comisaría de Pucallpa y Municipalidad de Coronel Portillo respectivamente, 13 ciudadanos que representa el 52% señalaron que “Algunas Veces” La política criminal de represión penal, es el más adecuado para enfrentar y frenar la inseguridad ciudadana; luego 9 ciudadanos que representan el 36% manifestaron que “Casi Siempre” la política criminal de represión penal, es el más adecuado para enfrentar y frenar la inseguridad ciudadana; 3 ciudadanos que representan el 12% mencionaron que “Casi Nunca” La política criminal de represión penal, es el más adecuado para enfrentar y frenar la inseguridad ciudadana. En los siguientes niveles no se tuvo ninguna puntuación. El rango, la media, la varianza y la curtosis se muestran en la Tabla 31.

Tabla 33. Estadísticos descriptivos

Estadísticos descriptivos						
	N	Rango	Media	Varianza	Curtosis	
					Estadístico	Desv. Error
¿Se necesita cambiar la política Pública de seguridad ciudadana?	25	2	4,36	,657	-,988	,902
N válido (por lista)	25					

Tabla 34. ¿Se necesita cambiar la política Pública de seguridad ciudadana?

Niveles	Frecuencia	Porcentaje acumulado
Algunas veces	5	20,0
Casi siempre	6	24,0
Siempre	14	56,0
Total	25	100,0

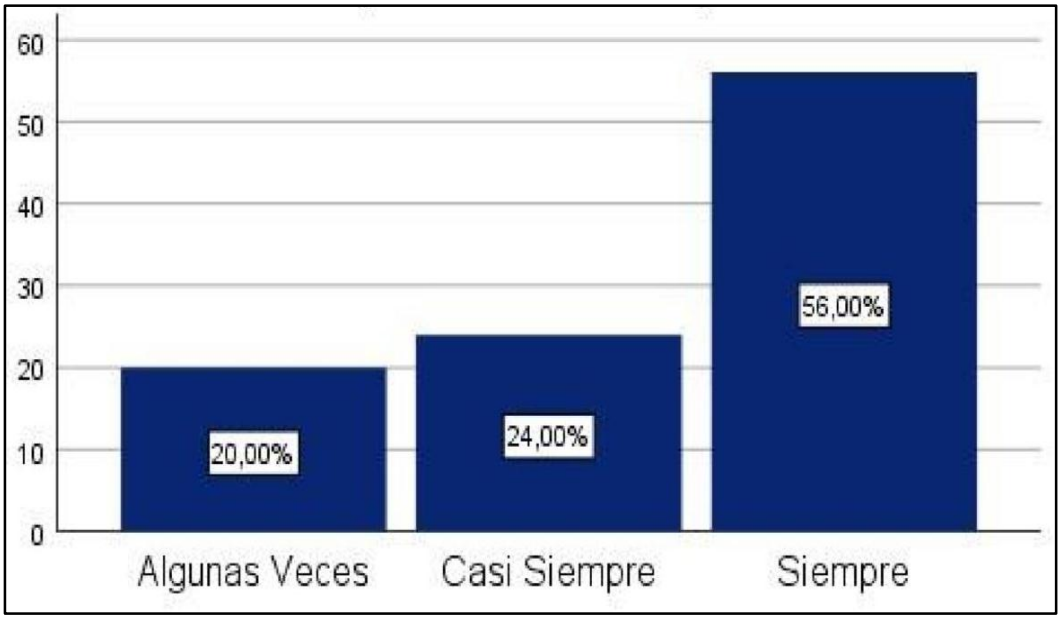

Figura 17. ¿Se necesita cambiar la política Pública de seguridad ciudadana?

En la Tabla 34 y la Figura 17 se aprecia que los niveles de la variable 2 denominado: Seguridad Ciudadana, en la interrogante ¿Se necesita cambiar la política Pública de seguridad ciudadana? de la encuesta realizada a 25 ciudadanos entre efectivos de la Policía y miembros de Serenazgo de la Comisaría de Pucallpa y Municipalidad de Coronel Portillo respectivamente, 14 ciudadanos que representa el 56% señalaron que “Siempre” Se necesita cambiar la política Pública de seguridad ciudadana; luego 6 ciudadanos que representan el 24% manifestaron que “Casi Siempre” Se necesita cambiar la política Pública de seguridad ciudadana; 5 ciudadanos que representan el 20% mencionaron que “Algunas Veces” Se necesita cambiar la política Pública de seguridad ciudadana. En los siguientes niveles no se tuvo ninguna puntuación. El rango, la media, la varianza y la curtosis se muestran en la Tabla 33.

Tabla 35. Estadísticos descriptivos

Estadísticos descriptivos					
	N	Rango	Media	Varianza	Curtosis
				Estadístico	Desv. error
¿La Política Publica de Seguridad Ciudadana está siendo efectiva contra los menores infractores?	25	2	,360	,022	,902
N valido (por lista)	25				

Tabla 36. ¿La Política Pública de Seguridad Ciudadana está siendo efectiva contra los menores infractores?

Niveles	Frecuencia	Porcentaje acumulado
Algunas veces	6	24,0
Casi siempre	16	64,0
Siempre	3	12,0
Total	25	100,0

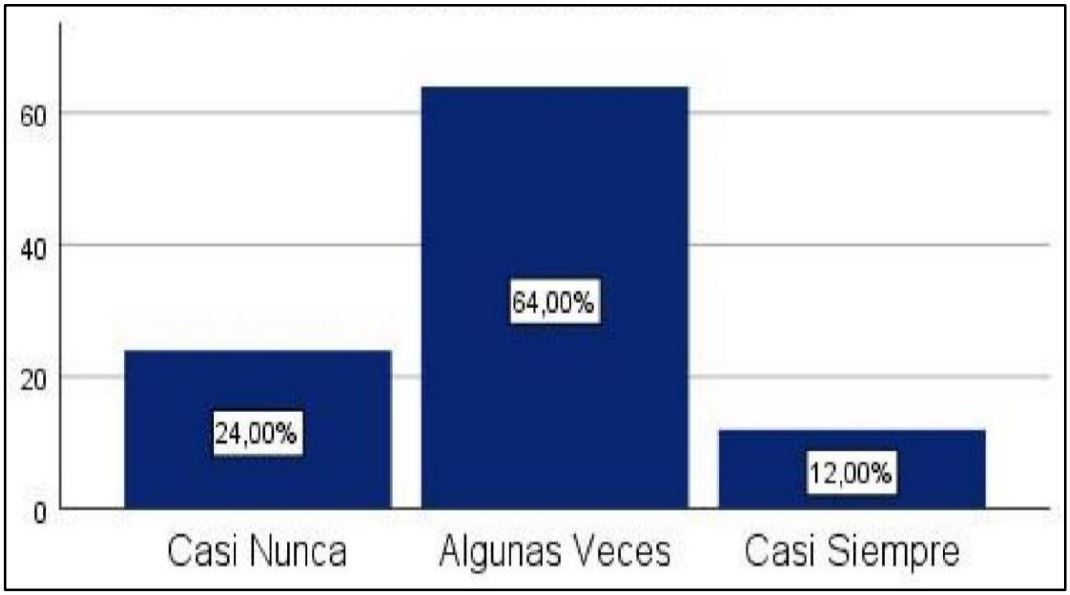

Figura 18. ¿La Política Pública de Seguridad Ciudadana está siendo efectiva contra los menores infractores?

En la Tabla 36 y la Figura 18 se aprecia que los niveles de la variable 2 denominado: Seguridad Ciudadana, en la interrogante ¿La Política Pública de Seguridad Ciudadana está siendo efectiva contra los menores infractores? de la encuesta realizada a 25 ciudadanos entre efectivos de la Policía y miembros de Serenazgo de la Comisaría de Pucallpa y Municipalidad de Coronel Portillo respectivamente, 16 ciudadanos que representa el 64% señalaron que “Algunas Veces” La Política Pública de Seguridad Ciudadana está siendo efectiva contra los menores infractores; luego 6 ciudadanos que representan el 24% manifestaron que “Casi Nunca” La Política Pública de Seguridad Ciudadana está siendo efectiva contra los menores infractores; 3 ciudadanos que representan el 12% mencionaron que “Casi Siempre” La Política Pública de Seguridad Ciudadana está siendo efectiva contra los menores infractores. En los siguientes niveles no se tuvo ninguna puntuación. El rango, la media, la varianza y la curtosis se muestran en la Tabla 35.

Tabla 37. Estadísticos descriptivos

Estadísticos descriptivos						
	N	Rango	Media	Varianza	Curtosis	
					Estadístico	Desv. Error
¿Las decisiones legales de los magistrados, fiscales y la policía están ayudando a frenar la inseguridad ciudadana?	25	2	1,60	,333	-,717	,902
N válido (por lista)	25					

Tabla 38. ¿Las decisiones legales de los magistrados, fiscales y la policía están ayudando a frenar la inseguridad ciudadana?

Niveles	Frecuencia	Porcentaje acumulado
Nunca	11	44,0
Casi nunca	13	52,0
Algunas veces	1	4,0
Total	25	100,0

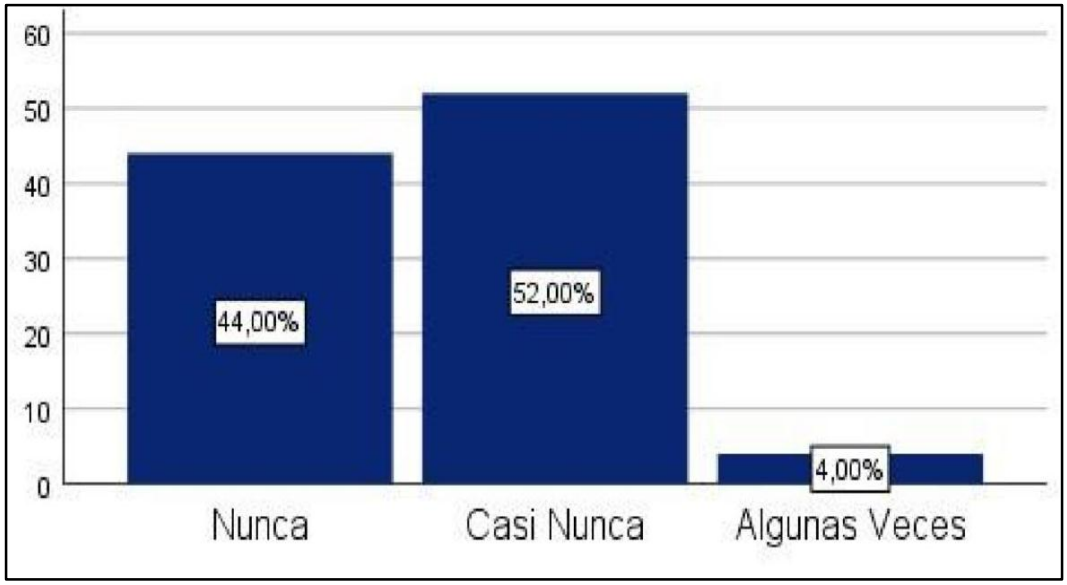

Figura 19. ¿Las decisiones legales de los magistrados, fiscales y la policía están ayudando a frenar la inseguridad ciudadana?

En la Tabla 38 y la Figura 19 se aprecia que los niveles de la variable 2 denominado: Seguridad Ciudadana, en la interrogante ¿Las decisiones legales de los magistrados, fiscales y la policía están ayudando a frenar la inseguridad ciudadana? de la encuesta realizada a 25 ciudadanos entre efectivos de la Policía y miembros de Serenazgo de la Comisaría de Pucallpa y Municipalidad de Coronel Portillo respectivamente, 13 ciudadanos que representa el 52% señalaron que "Casi Nunca" las decisiones legales de los magistrados, fiscales y la policía están ayudando a frenar la inseguridad ciudadana; luego 11 ciudadanos que representan el 44% manifestaron que "Nunca" las decisiones legales de los magistrados, fiscales y la policía están ayudando a frenar la inseguridad ciudadana; 1 ciudadano que representa el 4% mencionaron que "Algunas Veces" las decisiones legales de los magistrados, fiscales y la policía están ayudando a frenar la inseguridad ciudadana. En los siguientes niveles no se tuvo ninguna puntuación. El rango, la media, la varianza y la curtosis se muestran en la Tabla 37.

Tabla 39. Estadísticos descriptivos

Estadísticos descriptivos						
	N	Rango	Media	Varianza	Curtosis	
					Estadístico	Desv. Error
¿Sería favorable para la Seguridad Ciudadana la disminución de la edad de Inimputabilidad en los menores infractores?	25	3	4,00	1,250	-,743	,902
N válido (por lista)	25					

Tabla 40. ¿Sería favorable para la Seguridad Ciudadana la disminución de la edad de Inimputabilidad en los menores infractores?

Niveles	Frecuencia	Porcentaje acumulado
Casi nunca	4	16,0
Algunas veces	3	12,0
Casi siempre	7	28,0
Siempre	11	44,0
Total	25	100,0

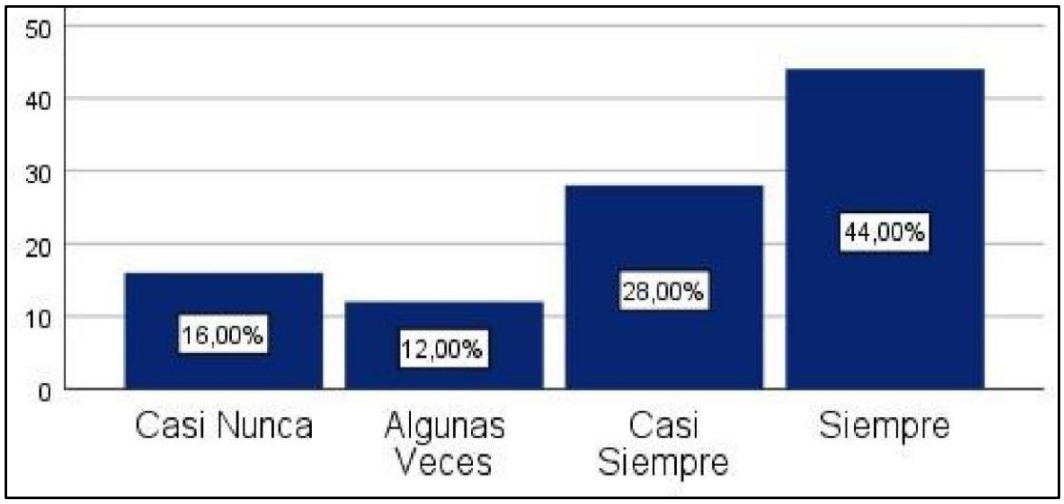

Figura 20. ¿Sería favorable para la Seguridad Ciudadana la disminución de la edad de Inimputabilidad en los menores infractores?

En la Tabla 40 y la Figura 20 se aprecia que los niveles de la variable N° 2 denominado: Seguridad Ciudadana, en la interrogante ¿Sería favorable para la Seguridad Ciudadana la disminución de la edad de Inimputabilidad en los menores infractores? de la encuesta realizada a 25 ciudadanos entre efectivos de la Policía y miembros de Serenazgo de la Comisaría de Pucallpa y Municipalidad de Coronel Portillo respectivamente, 11 ciudadanos que representa el 44% señalaron que "Siempre" sería favorable para la Seguridad Ciudadana la disminución de la edad de Inimputabilidad en los menores infractores; luego 7 ciudadanos que representan el 28% manifestaron que "Casi Siempre" sería favorable para la Seguridad Ciudadana la disminución de la edad de Inimputabilidad en los menores infractores; 3 ciudadanos que representan el 12% mencionaron que "Algunas Veces" sería favorable para la Seguridad Ciudadana la disminución de la edad de Inimputabilidad en los menores infractores y 16% mencionaron que "Casi Nunca". En los siguientes niveles no se tuvo ninguna puntuación. El rango, la media, la varianza y la curtosis se muestran en la Tabla 39.

4.1.2. Contrastación de Hipótesis

El proceso que permite realizar el contraste de hipótesis requiere ciertos procedimientos. Se ha podido verificar los planteamientos de distintos autores cada uno con características particulares, motivo por el cual se decidió por uno para ser aplicadoen la investigación.

Ahora bien, respecto a la prueba de hipótesis general, se utilizó el estadígrafo “Rho” de Spearman, que se define como:

Dónde:

r : Coeficiente de correlación entre “X” y “Y”

Sx: Desviación típica de “X”

Sy: Desviación típica de “Y”

Sx,y: Covarianza entre “X” y “Y”

4.1.3. Coeficiente de correlación hipótesis

	Inimputabilidad de menores infractores	Seguridad Ciudadana Provincia Coronel Portillo
Spearman's Rho	1.000	0.858(**)
Inimputabilidad de menores infractoresCorrelation Coefficient	.	.000
Sig. (2-tailed)	25	25
N		
Seguridad Ciudadana Provincia de CoronelPortillo Correlation Coefficient	0.858(**)	1.000
Sig. (2-tailed)	.000	.
N	25	25

** Correlation is significant at the 0.01 level (2-tailed).

Ahora bien, teniendo como referencia a Hernández (2010) se tiene la siguiente equivalencia (p.453):

Correlación negativa perfecta:	-1
Correlación negativa muy fuerte:	-0,90 a -0,99
Correlación negativa fuerte:	-0,75 a -0,89
Correlación negativa media:	-0,50 a -0,74
Correlación negativa débil:	-0,25 a -0,49
Correlación negativa muy débil:	-0,10 a -0,24
No existe correlación alguna:	-0,09 a +0,09
Correlación positiva muy débil:	+0,10 a +0,24
Correlación positiva débil:	+0,25 a +0,49
Correlación positiva media:	+0,50 a +0,74
Correlación positiva fuerte:	**+0,75 a +0,89**
Correlación positiva muy fuerte:	+0,90 a +0,99
Correlación positiva perfecta:	+1

Y puesto que la “Rho” de Spearman es 0,858, éste es considerado como correlación positiva fuerte.

Planteamiento de hipótesis

- Hipótesis nula: Ho: No existe una relación directa y significativa entre la inimputabilidad de los menores infractores y su incidencia en la seguridad ciudadana en la provincia de Coronel Portillo entre los años 2015 y 2018.
- Hipótesis alterna: H1: Existe una relación directa y significativa entre la inimputabilidad de los menores infractores y su incidencia en la seguridad ciudadana en la provincia de Coronel Portillo entre los años 2015 y 2018.

Nivel de significancia o riesgo α=0,05. gl = 25-2 = 23

Valor crítico = 1,96

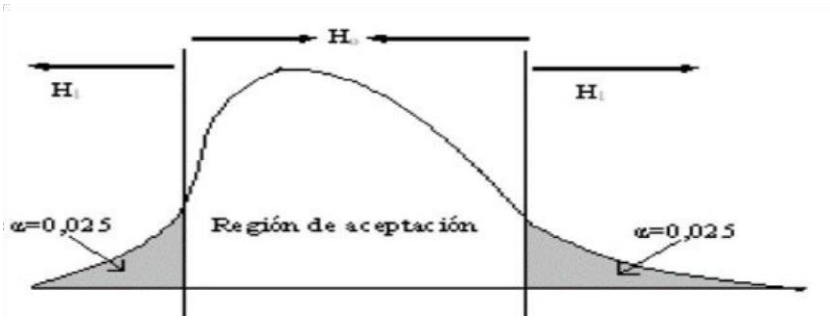

Cálculo del estadístico de prueba

N = 25

Rho = 0,858

tc = 23,07

Decisión estadística:

Puesto que la tc es mayor que la t teórica (23,07 > 1,96), portal se rechaza la hipótesis nula (Ho) y se acepta la hipótesis alterna(Hi).

Conclusión estadística:

Se concluye que existe una relación directa fuerte y significativa entre la inimputabilidad de los menores infractores y su incidencia en la seguridad ciudadana en la provincia de Coronel Portillo entre los años 2015 y 2018.

4.2. DISCUSIÓN

Para la medición del cuestionario aplicado a la muestra especificada, se ha utilizado la escala Tipo Likert, según Hernández (2010). En otros términos, las que se tiene que pronunciar el individuo, que generalmente va de lo favorable a lo desfavorable o nunca a lo siempre.

El Likert, brinda una metodología que puede ser fácilmente aplicada, ayudando a recolectar información necesaria para trabajos de investigación a nivel descriptivo y también exploratorio. Por tal, se utilizó este método para la medición de actitudes.

Asimismo, de las tablas y figuras visualizadas según los resultados obtenidos en la investigación, referente a la hipótesis general se concluyen con un nivel de significancia del 8% la inimputabilidad de los menores infractores tiene una relación directa y fuerte significativa en la incidencia de la seguridad ciudadana en la provincia de Coronel Portillo.

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1. CONCLUSIONES

1. Se determinó con un nivel de significancia del 8% que existe correlación directa media (rho=0,858) y significativa (t=23,07) entre la Inimputabilidad de los menores infractores y su incidencia en la seguridad ciudadana en la provincia de Coronel Portillo en los años 2015 hasta el 2018; es decir a mayor inimputabilidad de los menores infractores; también será mayor su incidencia en la seguridad ciudadana.

2. Se concluye que se debe superar la idea de que la solución al problema de la delincuencia juvenil está en crear nuevas leyes; y menos aún en agravar las penas. El Estado debe iniciar políticas de prevención a través de programas de desarrollo social, deportivo, cultural, educativo y económico que ayuden a prevenir las conductas antisociales en los niños y adolescentes.

3. Se concluye que la inimputabilidad en los menores infractores tiene gran incidencia en la seguridad ciudadana en la provincia de Coronel Portillo; por tal la inimputabilidad de los menores infractores aporta a una mayor inseguridad y actos de criminalidad.

4. Se concluye con los resultados obtenidos en la presente investigación que la hipótesis queda demostrada y corroborada la influencia negativa que tiene la inimputabilidad de los menores

infractores en la seguridad ciudadana, debido a que su incidencia es directa fuerte y significativa.

5.2. RECOMENDACIONES

1. Se recomienda al Estado invertir en políticas de prevención que ayuden al adolescente a tener una formación educativa, cultural, social y personal fuera del ámbito delictivo, para lo cual es importarte coordinar con las diferentes instituciones encargadas acciones a favor de los menores de edad.

2. Habiendo corroborado mediante la presente investigación la relación directa que tienen los menores infractores en la incidencia negativa en la seguridad ciudadana en la provincia de Coronel Portillo, se recomienda a las autoridades accionar estrategias que permitan que los adolescentes tengan una formación apartada de los hechos infractores, puesto esto eleva la inseguridad ciudadana de manera directa.

3. Se recomienda a las autoridades competentes y otros profesionales ajenos al derecho aportar con estrategias que permitan ser efectivo las prácticas que contribuyan a una buena formación en valores a los menores, el cual les motive a la educación, deporte, recreación y desarrollo personal.

4. Reconociendo que las infracciones que comenten los menores inciden negativamente en la seguridad ciudadana, es importante que los legisladores y juristas puedan aportar con normas legales que

permitan que los menores infractores tengan medidas socioeducativas que les permita su resocialización y rehabilitación en la sociedad.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Betancur Nodier, A. (1996). *La inimputabilidad penal".* Bogotá.

Bravo Gamarra, D. (2014). *Adolescente infractor en el Perú.* Lima.

Ccopa. (2016). *Factores que conducen a la delincuencia juvenil según policías de la comisaría de Villa el Salvador - 2016.* Lima.

Cerezo Mir, J. (2004). *Curso de Derecho Penal.* España.

Chirirnos Soto, L. (2003). *La estructura de oportunidades de la participación ciudadana en los gobiernos locales.* Lima.

Cruz Cruz, E. (2009). *Los Menores de Edad Infractores de la ley Penal.* Madris. Falconi, M. B. (1987). *Imputabilidad.* Buenos Aires.

García Huayama, E.; Alvarado Reyes, J. (2014). *El internamiento preventivo del sistema penal peruano.* Lima.

Gómez Pupiales, R. (2011). *El adolescente infractor en el Código de la Niñez y Adolescencia de la legislación ecuatoriana.* Ecuador, Quito.

Hall García, A. (2004). *La responsabilidad penal del menor con especial referencia a sus presupuestos y modelos de justicia menores.*

Hurtado Pozo, J. (2000). *Manual de derecho penal.* Lima.

Juárez. (2005). *La nueva Ley de menores infractores y los delitos graves.* Estado de Hidalgo.

Orbe, R. (2018). *La Aplicación de la Medida Socioeducativa en medio abierto y su consecuencia en la reinserción social del adolescente infractor en conflicto con la Ley penal en el servicio de orientación al adolescente – Pucallpa, en la Provincia de Coronel Portillo, 20.* Ucayali.

Oseda. (2010). *Población y Muestra.*

Peña Cabrera, R. (1994). *Tratado de Derecho Penal. Estudio Programático de la*

Parte General. Lima.

Pérez Vaquero, C. (2014). *La Justicia Juvenil en el Derecho Internacional.* México.

Pérez, J. (2014). *Nivel de eficacia de la aplicación de la medida socio-educativa de internación, en la rehabilitación del adolescente infractor de la ley penal del centro juvenil de diagnóstico y rehabilitación de Pucallpa, en la provincia de Coronel Portillo, periodo.* Pucallpa.

Pesqueira, J. (2009). *Reparación.* Lima.

Quinto Carhuancho, S. (2017). *Factores de riesgo del menor infractor en el Sistema Penal Juvenil en el distrito de Pillco Marca, 2015.* Huánuco.

Roxin, C. (1981). *Culpabilidad y prevención en derecho penal.* Madrid.Sierra, J. (1995). *Definición de cuestionario.*

Trujillo, A. (2000). *Emociones violentas como causales de inimputabilidad.* Bogotá.

ANEXOS

ANEXO 1

MATRIZ DE CONSISTENCIA

PROBLEMAS	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	DIMENSIONES	MÉTODO DE ESTUDIO
General ¿En qué medida la inimputabilidad de los menores infractores incide en la Seguridad Ciudadana en la Provincia de Coronel Portillo entre los años 2015 - 2018? **Específicos** ¿En qué medida la Política Criminal de la inimputabilidad de los menores infractores incide en la Seguridad	**General** Determinar en qué medida la inimputabilidad de los menores infractores incide en la Seguridad Ciudadana en la Provincia de Coronel Portillo entre los años 2015 – 2018. **Específicos** Determinar en qué medida la Política Criminal de la inimputabilidad de los menores infractores incide en la Seguridad	**General** Existe incidencia significativa de la inimputabilidad de los menores infractores en la Seguridad Ciudadana en la Provincia de Coronel Portillo entre los años 2015 – 2018. **Específicas** Existe incidencia significativa de la Política Criminal de la inimputabilidad de los menores infractores en la	**La Inimputabilidad de los menores infractores** **Seguridad Ciudadana**	Incidencia de la inimputabilidad de los menores infractores en la seguridad ciudadana. Los menores infractores Inseguridad Ciudadana Política criminal. Sistema penal contra	**Método** Descriptivo **Tipo** Básica **Diseño** Descriptivo – correlacional. **Población / Muestra** 10 efectivos policiales de la Comisaría de Pucallpa de la Sección de Delitos, 20 actas de intervención policial de la

Ciudadana? ¿En qué medida el marco normativo de los menores infractores incide en la Seguridad Ciudadana? ¿En qué medida el tratamiento socio educativo de los menores infractores incide en la Seguridad Ciudadana? ¿En qué medida los menores infractores inciden en la Seguridad Ciudadana?	Ciudadana. Determinar en qué medida el Marco Normativo de la inimputabilidad de los menores infractores incide en la Seguridad Ciudadana. Determinar en qué medida el tratamiento socioeducativo de los menores infractores incide en la Seguridad Ciudadana. Determinar en qué medida los menores infractores incide en la Seguridad Ciudadana.	Seguridad Ciudadana. Existe incidencia significativa del Marco Normativo de la inimputabilidad de los menores infractores en la Seguridad Ciudadana. Existe incidencia significativa del tratamiento socioeducativo de los menores infractores en la Seguridad Ciudadana. Existe incidencia significativa de los menores infractores en la Seguridad Ciudadana.		menores infractores	sección familia de la Comisaría de Pucallpa, Yarinacocha y Manantay, 5 miembros de Serenazgo de la Municipalidad de Coronel Portillo y 15 menores infractores.

ANEXO 2

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

CUESTIONARIO DE ENCUESTA

Estimado encuestado (a): La presente encuesta tiene como propósito recoger información sobre la inimputabilidad de los menores infractores y su incidencia en la seguridad ciudadana en la provincia de Coronel Portillo. Es anónimo, en este sentido marca tus respuestas responsablemente, con un aspa en el casillero pertinente y cada número equivale a:

Siempre	5
Casi Siempre	4
Algunas Veces	3
Casi Nunca	2
Nunca	1

N°	Inimputabilidad de Menores Infractores	PUNTAJES				
		1	2	3	4	5
1	Tienes conocimiento sobre la Inimputabilidad de los menores Infractores					
2	Cuál es la incidencia de la Inimputabilidad de menores en la seguridad ciudadana.					
3	Cree que los menores entre 14 y 18 años de edad, ya conocen y comprenden la ilicitud del hecho, y se autodeterminan bajo esa comprensión?					
4	¿Se debe reducir la edad de inimputabilidad en los menores?					
5	Crees que los menores infractores representan un peligro para la sociedad?					
6	¿Es importante la Política Criminal en la seguridad ciudadana?					
7	¿Conoce sobre la política criminal en los menores infractores?					
8	¿El Estado garantiza la política criminal contra los menores infractores?					
9	El tratamiento socioeducativo cumple con sus fines: resocializar, reeducar y reinsertar a la sociedad.					
10	¿Es suficiente el enfoque biológico-cronológico en la determinación de imputabilidad penal?					
N°	**Seguridad Ciudadana**					
1	¿El Estado garantiza y vela por la Seguridad Ciudadana?					
2	La seguridad ciudadana es importante en el desarrollo de la sociedad?					
3	¿Las Infracciones Penales inciden en la Seguridad Ciudadana?					
4	La Seguridad Ciudadana tiene relación con el derecho a la vida, a la integridad física y a la libertad personal?					
5	¿La Sociedad es el responsable de la Seguridad Ciudadana?					
6	¿La política criminal de represión penal es el más adecuado para enfrentar y frenar la inseguridad ciudadana?					
7	¿Se necesita cambiar la política Pública de seguridad ciudadana?					

8	¿La Política Publica de Seguridad Ciudadana está siendo efectiva contra los menores infractores?					
9	¿Las decisiones legales de los magistrados, fiscales y la policía están ayudando a frenar la inseguridad ciudadana?					
10	¿Sería favorable para la Seguridad Ciudadana la disminución de la edad de Inimputabilidad en los menores infractores?					

Muchas gracias por su colaboración.